



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 25 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.161

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. <b>Decreto 515/2019</b> . DECTO-2019-515-APN-PTE - Obligaciones.....	3
CONDECORACIONES. <b>Decreto 516/2019</b> . DECTO-2019-516-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	4

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 620/2019</b> . DA-2019-620-APN-JGM.....	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 619/2019</b> . DA-2019-619-APN-JGM.....	7
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 621/2019</b> . DA-2019-621-APN-JGM.....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 58/2019</b> . RESOL-2019-58-APN-SCGC#MECCYT.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 486/2019</b> . RESOL-2019-486-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 196/2019</b> . RESOL-2019-196-APN-JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 198/2019</b> . RESOL-2019-198-APN-JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 77/2019</b> . RESOL-2019-77-APN-SECMA#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 207/2019</b> . RESOL-2019-207-APN-SECEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 209/2019</b> . RESOL-2019-209-APN-SECEP#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 210/2019</b> . RESOL-2019-210-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 216/2019</b> . RESOL-2019-216-APN-SECEP#JGM.....	24
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 186/2019</b> . RESOL-2019-186-E-AFIP-SDGOAI.....	25
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1141/2019</b> . RESOL-2019-1141-APN-SGS#MSYDS.....	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2984/2019</b> . RESOL-2019-2984-APN-ENACOM#JGM.....	28
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 294/2019</b> . RESOL-2019-294-APN-DE#AND.....	30
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 189/2019</b> .....	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 696/2019</b> . RESOL-2019-696-APN-MSYDS.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 567/2019</b> . RESOL-2019-567-APN-MSG.....	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 610/2019</b> . RESOL-2019-610-APN-MSG.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 175/2019</b> .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 167/2019</b> . RESOL-2019-167-APN-INDEC#MHA.....	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 862/2019</b> . RESOL-2019-862-APN-SSS#MSYDS .....	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 272/2019</b> . RESOL-2019-272-APN-D#ARN .....	43

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 52/2019</b> . RESFC-2019-52-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. ....	45
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 49/2019</b> . RESFC-2019-49-APN-SCE#MPYT.....	47

## Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5924/2019</b> . DI-2019-5924-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	53
MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES. <b>Disposición 5/2019</b> . DI-2019-5-APN-DGTIYCE#MHA .....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 158/2019</b> . DI-2019-158-APN-SSCAMEN#MHA.....	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 35/2019</b> . DI-2019-35-APN-DNSEF#MSG.....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. <b>Disposición 141/2019</b> . DI-2019-141-APN-DNSO#ANAC .....	59
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 136/2019</b> . DI-2019-136-APN-DNE#MI.....	60
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 137/2019</b> . DI-2019-137-APN-DNE#MI.....	61
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 138/2019</b> . DI-2019-138-APN-DNE#MI.....	62
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 145/2019</b> . DI-2019-145-APN-DNE#MI.....	63
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 146/2019</b> . DI-2019-146-APN-DNE#MI.....	64
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 147/2019</b> . DI-2019-147-APN-DNE#MI.....	66
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 148/2019</b> . DI-2019-148-APN-DNE#MI.....	67
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 149/2019</b> . DI-2019-149-APN-DNE#MI.....	68
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 150/2019</b> . DI-2019-150-APN-DNE#MI.....	69
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 78/2019</b> . DI-2019-78-APN-SSCRYF#MSYDS.....	70
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 80/2019</b> . DI-2019-80-APN-SSCRYF#MSYDS.....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. <b>Disposición 58/2019</b> . DI-2019-58-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII .....	75
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 493/2019</b> . DI-2019-493-APN-CNRT#MTR .....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 321/2019</b> . DI-2019-321-APN-ANSV#MTR.....	78

## Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 411/2019</b> . RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI.....	98
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 418/2019</b> . RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI.....	99

### Concursos Oficiales

.....	101
-------	-----

### Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----



## Decretos

# RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decreto 515/2019

DECTO-2019-515-APN-PTE - Obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52934697-APN-DDYGD#MECCYT, la Ley N° 25.613, los Decretos Nros. 416 de fecha 12 de junio de 2017, 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, 48 de fecha 11 de enero de 2019 y 286 de fecha 24 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.613 establece el Régimen de Importaciones para Insumos destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas, mediante el cual se exime del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, para la importación de bienes efectuada por los beneficiarios y en las condiciones que se establecen en dicha ley.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, debiéndose, a tales fines, implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por el Decreto N° 286 de fecha 24 de abril de 2019 se dispone que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán identificar las mercaderías conforme a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en todo régimen que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, asimismo, el citado Decreto N° 286/19 prevé que toda creación, modificación o eliminación de regímenes que regulen el tráfico internacional de mercaderías deberá ser comunicada por la autoridad competente a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el destino de los bienes ingresados al amparo del régimen establecido por la Ley N° 25.613, relacionado a la investigación científica y tecnológica, justifica un mayor esfuerzo por parte del ESTADO NACIONAL en la simplificación y facilitación de los trámites del comercio exterior vinculados a su importación, así como la disminución de los costos asociados.

Que en ese sentido, se requiere optimizar la interacción de los organismos públicos a fin de establecer procesos ágiles y eficientes que disminuyan la carga administrativa y tiendan a la desburocratización de los trámites.

Que a tal fin, resulta pertinente instrumentar en el marco del régimen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la obligación de todos los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, entre cuyas competencias se encuentre la de emitir declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que resulten requisitos previos para la importación, de informar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley N° 25.613.

Que en función del cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 25.613, resulta conveniente eximir a las operaciones enmarcadas en el régimen allí previsto, del pago de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, entre cuyas competencias se encuentre la de emitir declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que resulten requisitos previos para la importación, deberán informar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley N° 25.613, en el plazo que determine la citada Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo previsto en el artículo 1°, los organismos obligados deberán identificar en la información suministrada, la norma que sustenta sus respectivas intervenciones, las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) que correspondan y las circunstancias, situaciones y mercaderías que resulten excluidas de tales intervenciones.

ARTÍCULO 3°.- Exímese del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación efectuadas en el marco de la Ley N° 25.613.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 25/07/2019 N° 54260/19 v. 25/07/2019

## **CONDECORACIONES**

### **Decreto 516/2019**

#### **DECTO-2019-516-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42734268-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Fahad Ibrahim H. AL-MANA, Embajador del ESTADO de QATAR en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

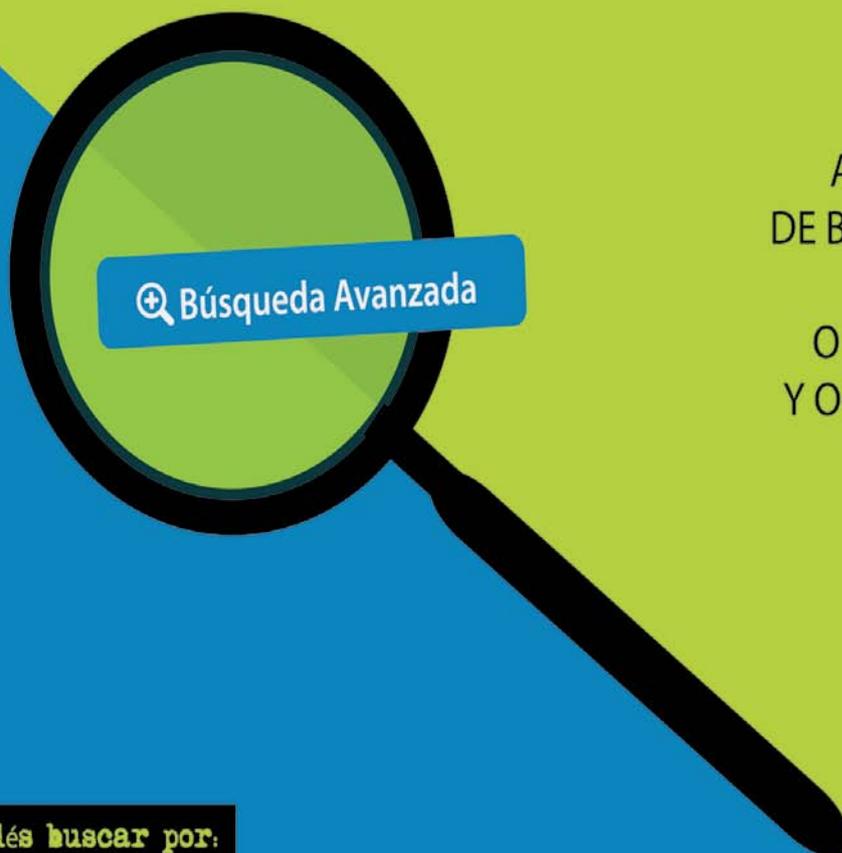
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Fahad Ibrahim H. AL-MANA, Embajador del ESTADO DE QATAR en la República, que como ACTA-2019-60890578-APN-MRE, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/07/2019 N° 54262/19 v. 25/07/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Decisión Administrativa 620/2019

#### DA-2019-620-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36295601-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Capital Emprendedor.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Capital Emprendedor.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Tomás TAUSSIG (M.I. N° 33.443.927) en el cargo de Director Nacional de Capital Emprendedor de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 25/07/2019 N° 53978/19 v. 25/07/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 619/2019

#### DA-2019-619-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54355260-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Planeamiento y Análisis de Mercado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 3 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Agustín LARRALDE (M.I. N° 32.630.470), como Director de Planeamiento y Análisis de Mercado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 25/07/2019 N° 53972/19 v. 25/07/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 621/2019**

#### **DA-2019-621-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-23911951-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805/10 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de titular de la Dirección de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales dependiente de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 20 de octubre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el entonces cargo de Director de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales dependiente de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Tramo General, Grado 13, Función Directiva Nivel III, al Médico Veterinario D. Federico Alberto LUNA (M.I. N° 26.745.724), autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51-03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 25/07/2019 N° 53976/19 v. 25/07/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL

#### Resolución 58/2019

#### RESOL-2019-58-APN-SCGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62403474-APN-CGD#MECCYT del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MC N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA - "BECAR CULTURA" en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA, aprobándose también su Reglamento de Bases y Condiciones.

Que el mencionado Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA "BECAR CULTURA" fue modificado por la Resolución N° 2017-154-APN-MC, designándose a la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como la Autoridad de Aplicación e Interpretación de dicha medida y del Reglamento del PROGRAMA.

Que la citada Resolución N° 2017-154-APN-MC fue rectificada en su ARTÍCULO 1° por la Resolución N° 2017-192-APN-MC, consignándose el Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA "BECAR CULTURA" como IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC.

Que por el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 2018-277-APN-MC, se designó a esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL como la Autoridad de Aplicación e Interpretación de dicha medida y del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, facultando a la misma a la modificación total o parcial del mismo y designándosele como encargada de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que en ese sentido por la Resolución N° 2019-44-APN-SCGC#MECCYT, se modificó el Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA "BECAR CULTURA" por el ANEXO I a dicha medida (IF-2019-52579369-APN-DNIFYCI#MECCYT), se autorizó la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio, aprobándose -en consecuencia- las Bases Generales de Participación a la misma que como ANEXO II (IF-2019-51113924-APN-DNIFYCI#MECCYT) integra dicho acto administrativo y se designó la nómina de jurados expertos encargados de evaluar las postulaciones recibidas.

Que en el marco de la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA "BECAR CULTURA", según lo estipulado por el ARTÍCULO 4° inc. B) de su Reglamento de Bases y Condiciones (IF-2019-52579369-APN-DNIFYCI#MECCYT) y por lo acordado en el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CASA DE TRADUCTORES LOOREN EN LA CONFEDERACIÓN SUIZA (CONVE-2017-09537915-APN-DMED#MC), corresponde aprobar el llamado a la Residencia Internacional de la Casa de Traductores Looren (SUIZA).

Que asimismo, corresponde aprobar las Bases de Participación a dicho llamado conforme el ANEXO I (IF-2019-62891544-APN-DNIFYCI#MECCYT) a la presente, las cuales constituyen requisitos específicos y complementarios a los estipulados en las Bases Generales de Participación a la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA "BECAR CULTURA" (IF-2019-51113924-APN-DNIFYCI#MECCYT) aprobadas por la Resolución N° 2019-44-APN-SCGC#MECCYT, y designar al señor Mariano Miguel ROCA, D.N.I. N° 11.045.022, como jurado experto ad honorem encargado de evaluar las postulaciones recibidas y de realizar una preselección de las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y conforme Resolución N° 2018-277-APN-MC.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a la Residencia Internacional de la Casa de Traductores Looren (SUIZA) en el marco convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS - "BECAR- CULTURA" aprobada por el ARTÍCULO 2° de la Resolución N° 2019-44-APN-SCGC#MECCYT.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las Bases de Participación al llamado a la Residencia Internacional de la Casa de Traductores Looren (SUIZA), las cuales constituyen requisitos específicos y complementarios a los estipulados en las Bases Generales de Participación a la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA "BECAR CULTURA" (IF-2019-51113924-APN-DNIFYCI#MECCYT) aprobadas por el ARTÍCULO 3° de la Resolución N° 2019-44-APN-SCGC#MECCYT, que como ANEXO I (IF-2019-62891544-APN-DNIFYCI#MECCYT) integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al señor Mariano Miguel ROCA, D.N.I. N° 11.045.022, como jurado experto ad honorem encargado de evaluar las postulaciones recibidas -y realizar una preselección de la mismas- en el marco del llamado a la Residencia Internacional de la Casa de Traductores Looren (SUIZA) correspondiente a la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS - "BECAR- CULTURA".

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Cumplido, archívese. María Julieta García Lenzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53850/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 486/2019**

**RESOL-2019-486-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el EX-2017-08922888- -APN-DDYME#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros 925 de fecha 29 de agosto de 2016, 1142 de fecha 18 de octubre de 2016, 1314 de fecha 14 de noviembre de 2016, DA-2017-479-APN-JGM de fecha 5 de julio de 2017, las Resoluciones Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016, 74 de fecha 9 de febrero de 2017, RESOL-2018-265-APN-MCT del 21 de marzo de 2018 y RESOL-2018-316-APN-SGCTEIP#MECCYT del 6 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros 925 de fecha 29 de agosto de 2016, 1142 de fecha 19 de octubre de 2016, 1314 de fecha 14 de noviembre de 2016 y DA-2017-479-APN-JGM de fecha 5 de julio de 2017, fueron designados: el Doctor Jorge Osvaldo BLACKHALL (DNI N° 14.202.944) como Director de Seguimiento de Proyectos del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, el Abogado Roberto Esteban STASI (D.N.I. N° 25.628.139) como Coordinador de Asuntos Legales de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES, el Licenciado Néstor Edgardo SIMONE (D.N.I. N° 22.448.186) como Director del FONDO DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, y el Bioingeniero Pedro Miguel TOMIOZZO (D.N.I. N° 22.706.040), como Director General del FONDO ARGENTINO SECTORIAL, todas unidades dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuyas últimas prorrogas operaron por la RESOL-2018-316-APN-SGCTEIP#MECCYT.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 16 de agosto de 2019, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes detallados IF-2018-59416781-APN-DRRHHMCT#MECCYT, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas N° 925/2016, N° 1142/2016, N° 1314/2016, y DA-2017-479-APN-JGM, y cuya última prórroga opero por RESOL-2018-316-APN-SGCTEIP#MECCYT, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53561/19 v. 25/07/2019



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 196/2019****RESOL-2019-196-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-16220222- -APN-ONEP#JGM, EX-2018-50597514- -APN-DGDYD#JGM y EX-2018-56105196- -APN-ONEP#JGM, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 15 de enero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 36 de fecha 1° de noviembre de 2018, 54 de fecha 13 de noviembre de 2018 y 42 de fecha 5 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del citado decreto establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que la presente designación se encuentra comprendida dentro de las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/17 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 36/18 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos asociados a unidades organizativas con función ejecutiva, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designaron a los integrantes de los Comité de Selección Nros. 1 y 2 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución citada en el considerando anterior.

Que el Comité de Selección N° 1 precedentemente mencionado, fue asignado para llevar a cabo, entre otros, el proceso para la cobertura del cargo “COORDINADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 54/18, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria abierta para la cobertura de diversos cargos, entre los cuales se encuentra el aludido.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 42/19 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 correspondiente al cargo de Coordinador de Gestión Documental, cuyo Código Identificador es: 2018-019358-JEGAMI-P-FE-III-B.

Que dicho Comité de Selección mediante el Acta N° 13, se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme las previsiones de los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de Coordinador de Gestión Documental ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEMODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la vacancia del cargo concursado y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que mediante IF-2019-59315390-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase Coordinadora de Gestión Documental dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Natalia Elizabeth SKOCILIC (D.N.I. N° 30.237.737), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B Grado 1, con Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña

e. 25/07/2019 N° 53825/19 v. 25/07/2019

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 198/2019

#### RESOL-2019-198-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45130170- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 106 del 26 de marzo de 2019, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que consecuentemente por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologó la unidad organizativa Coordinación de

Planificación y Control Presupuestario, asignándole el Nivel III, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que a través de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 106/19, se le asignó, a partir del 14 de agosto de 2018, la función de Jefe del Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, a la agente perteneciente la planta permanente Nivel B Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado Convenio.

Que resulta necesario efectuar la limitación, a partir del 13 de mayo de 2019, de la asignación de la función de Jefe de Departamento mencionada en el considerando anterior, a la Doctora Myriam Rosana CIANI y proceder a asignarle la Función de Coordinadora de Planificación y Control Presupuestario en la órbita de esta Jurisdicción.

Que el cargo mencionado precedentemente se encuentra vacante y financiado.

Que la Doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2019-59296543-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1°, inciso c) del decreto N° 101/1985 y del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por limitada, a partir del 13 de mayo de 2019, la asignación de función oportunamente efectuada mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 106 del 26 de marzo de 2019, de Jefe del Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979).

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 13 de mayo de 2019, la función de Coordinadora de Planificación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III, a la Doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcos Peña

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 77/2019**

**RESOL-2019-77-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-66664667- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación

de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, en el ex MINISTERIO DE SALUD, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - DNV, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS; el MINISTERIO DE HACIENDA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 5 de agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Manifiesto de compensación de probation

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - DNV, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Presentación de Facturas de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los siguientes procedimientos de INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA , organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Excepción Calendario Tentativo de Estreno de Películas

## b) Presentación de nómina de contenidos audiovisuales para su exhibición en televisión

## c) Declaración jurada de salas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Actualización de datos de obras de Constructores - Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y Firmas Consultoras

## b) Actualización de datos del estado registral de Consultores y/o Proveedores - Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y Firmas Consultoras

## c) Actualización de datos del estado registral de Constructores - Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y Firmas Consultoras

## d) Inscripción de Constructores - Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y Firmas Consultoras

## e) Inscripción de Consultores y/o Proveedores - Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y Firmas Consultoras

## f) Solicitud de Coordinación (CR/C) de una red o sistema de satélites ante la BR de la UIT

## g) Solicitud de Notificación de una Estación de Radioastronomía ante la BR de la UIT

## h) Solicitud de API de una red o sistema de satélites No Geo ante la BR de la UIT

## i) Solicitud de Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de constelaciones No Geo en el SFS y SMS

## j) Solicitud de Autorización para actuar como Autoridad Contable en el SMMS

## k) Solicitud de Registro de los Contratos suscriptos por los Proveedores de Facilidades Satelitales autorizados en el SFS y SRS

## l) Solicitud de Autorización para la Provisión del SMS a través de sistemas geoestacionarios

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Solicitud de Toma de Vista

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Procedimiento de Cancelación de Títulos Públicos Elegibles

## b) Solicitud de Tarifa Diferencial para Entidades Religiosas

## c) Solicitud de Tarifa Diferencial para Entidades de Bien Público

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

## a) Habilitación de Quirófano Anexo a Establecimiento Sanitario

## b) Habilitación de Banco de Gametos

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de financiamiento para el programa “Mejor Hogar Sustentable”
- b) Presentación complementaria a proyectos en evaluación

ARTÍCULO 9°. - Establécese que el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Certificación de calidad e inocuidad para la exportación de granos a requerimiento de terceros mercados

ARTÍCULO 10. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentaciones vinculadas a Reaseguro
- b) Presentación de Estados Contables e Información Complementaria
- c) Productor Asesor de Seguros / Aspirantes
- d) Sistema Informativo del Estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones

ARTÍCULO 11. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 5 de Agosto de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de notas de excepción para importación

ARTÍCULO 12.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 25/07/2019 N° 53955/19 v. 25/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 207/2019**

**RESOL-2019-207-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2019-41737381- -APN-ARRHH#SENNAF del Registro de la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia ; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; y 13 de fecha 5 de enero de 2016; los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018; el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012; N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N°958/2018 se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION la responsabilidad de “la responsabilidad de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que, en consecuencia, corresponde designar nuevo secretario técnico administrativo titular y alterno, y nuevos integrantes titulares y alternos del Comité de Valoración de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Promoción, Protección, e Integración Social de los Adultos Mayores” de la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018,

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como miembros integrantes del Comité de Acreditación para funciones o puestos comprendido en la materia “Promoción, Protección, e Integración Social de los Adultos Mayores” de la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-60699732-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53725/19 v. 25/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 209/2019****RESOL-2019-209-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-11789450-DMEYN#MHA del Registro del Ministerio de Hacienda; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; y 13 de fecha 5 de enero de 2016; los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018; el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012; N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la RESOL-2018-7-APN-SECEP#MM del 5 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N°958/2018 se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN la responsabilidad de “la responsabilidad de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que por Resolución RESOL-2018-7-APN-SECEP#MM de fecha 5 de febrero de 2018 se dispuso la conformación del Comité de Valoración de Tramo Escalonario para puestos o funciones del Agrupamiento Especializado.

Que, con posterioridad al dictado de la citada resolución, se produjeron movimientos de personal que hacen necesaria la rectificación de la conformación oportunamente aprobada.

Que, en consecuencia, corresponde designar nuevo secretario técnico administrativo titular y alterno, y nuevos integrantes titulares y alternos del Comité de Valoración de Tramo Escalonario para funciones o puestos del Agrupamiento Especializado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018,

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la conformación del Comité de Valoración de Tramo Escalafonario para funciones o puestos del Agrupamiento Especializado que fuera aprobada por RESOL-2018-7-APN-SECEP#MM de fecha 5 de febrero de 2018

ARTICULO 2°.- Designase como miembros integrantes del Comité de Acreditación para funciones o puestos del Agrupamiento Especializado a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-60699657-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53735/19 v. 25/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 210/2019**

**RESOL-2019-210-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-09003960- -APN-SIGEN del registro de la Sindicatura General de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Resolución N° RESOL-2018-39-APN-SECEP#MM de fecha 1 de noviembre de 2018; los Decretos 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y 958 de fecha 25 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Resolución 163/2014 se dispuso la creación de un comité de acreditación para la especialidad y funciones que desarrolla el personal de las auditorías internas.

Que por RESOL-2018-39-APN-SECEP#MM se aprobó la conformación del Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario -Órgano Rector SIGEN-, para funciones o puestos de la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO".

Que con posterioridad al dictado de la resolución RESOL-2018-39-APN-SECEP#MM se produjeron movimientos de personal que hacen necesario rectificar la conformación del comité aprobado oportunamente.

Que corresponde entonces rectificar la conformación del comité y designar a sus nuevos miembros, así como también designar nuevo secretario técnico titular y alterno.

Que por Decreto N° 151/2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó la Secretaria de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese la conformación del comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario -Órgano Rector SIGEN-, para funciones o puestos de la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO" que fuera aprobada por RESOL-2018-39-APN-SECEP#MM.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase secretario técnico administrativo, titular y alterno, y miembros integrantes del Comité de Acreditación para la Promoción del Tramo Escalonario - Órgano Rector SIGEN- de puestos comprendidos en la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO" a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-64390310-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53738/19 v. 25/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 216/2019****RESOL-2019-216-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-66197776- -APN-ONEP#JGM del Registro de la Secretaria de Gobierno de Modernización de Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos 801 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución N° 173/2015 de la ex Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20 de agosto de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se estableció como una de las responsabilidades de la Secretaria de Empleo Público de la Secretaria de Gobierno de Modernización la de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que por Resolución N° 163/2014 se dispuso la creación de un comité de acreditación para el personal del “Cuerpo de Abogados del Estado” integrado por el órgano rector en la materia.

Que por Resolución N° 173/2015 de la ex Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros se designaron los miembros de los Comités de Acreditación para funciones o puestos comprendidos en las materias “Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Materia General”; “Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Materia de Contrataciones”; “Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Derecho Tributario”; “Competencias Contenciosas”; y “Competencias Correctivas internas y externas”, todos ellos de la Procuración del Tesoro de la Nación

Que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 173/2015 de la ex Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros se han producido movimientos de personal y cambios de estructuras que han impactado en los comités oportunamente conformados, por lo que resulta necesario actualizar la conformación de los mismos.

Que en la actualidad se estima conveniente, a los fines de agilizar los procesos y otorgar celeridad y uniformidad a los tramites, la conformación de un único comité de acreditación y valoración para la promoción de tramo escalafonario para el personal del "Cuerpo de Abogados del Estado" que abarque todas las competencias inherentes al desempeño de las tareas propias del Cuerpo.

Que ello así, corresponde dejar sin efecto la conformación de los comités aprobados por Resolución N° 173/2015 de la ex Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y aprobar la conformación de un nuevo comité en la materia para el personal del "Cuerpo de Abogados del Estado" del organo rector Procuración del Tesoro de la Nación

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Comités de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Materia General"; "Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Materia de Contrataciones"; "Competencias de Asesoramiento y Dictámenes en Derecho Tributario"; "Competencias Contenciosas"; y "Competencias Correctivas internas y externas", todos ellos de la Procuración del Tesoro de la Nación, que fueran aprobados por Resolución N° 173/2015 de la ex Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20 de agosto de 2015.

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes del "Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para el personal del "Cuerpo de Abogados del Estado", Órgano Rector Procuración del Tesoro de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-66229306-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53751/19 v. 25/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 186/2019**

**RESOL-2019-186-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12048-133-2014/46 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A.", CUIT N° 30-71248353-5 presentó con fecha 31 de octubre de 2018 la solicitud de habilitación del depósito fiscal general ubicado en Ruta 7 Km. 13,5 de la localidad de CENTENARIO, Provincia de NEUQUÉN, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de la Resolución General N° 3871/16 hoy 4352/18 AFIP.

Que la Aduana de NEUQUÉN a través de la Nota N°389/18 del 07/12/2018 y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA mediante Nota N° 233/18 (DI RAPT) del 10/12/2018, destacan la necesidad operativa del depósito en trato avalando en consecuencia su habilitación, con base a los informes precedentes. Asimismo consideran atendibles las excepciones planteadas por la firma.

Que con el dictado de la RG AFIP 4352, quedaron subsanadas la mayoría de las excepciones planteadas por la empresa, con excepción del pedido articulado respecto de la oficina del permisionario dentro del predio fiscal, la

que fue autorizada por la Dirección General de Aduanas hasta el 01/10/2019 -Nota N° 146/19 (DG ADUA) de fecha 2 de julio de 2019- en consideración a que la firma se encuentra construyendo un nuevo depósito fiscal.

Que asimismo obra a fs. 262 la opinión del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 40/19 (DV CTEO), en las que se destacan los aspectos tecnológicos que deberán ser adecuados y a fs. 270 correo electrónico N° 24/2019 (DE CUMA) de fecha 12/06/2019, mediante el cual informan que fueron subsanadas las observaciones realizadas a la firma en la nota antes citada.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 264/19 (DI LEGA) de fecha 29/03/2019, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 117/19 (DV DRTA) de fecha 10/04/2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el depósito fiscal general de la firma "Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A." CUIT N° 30-71248353-5, ubicado en Ruta 7, Km. 13,5 localidad de CENTENARIO, Provincia de NEUQUÉN, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de 6493 m2 (seis mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados), compuesta por 718 m2 (setecientos dieciocho metros cuadrados) cubiertos y 5775 m2 (cinco mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados) descubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 181 y al plano obrante a fs. 224, conforme RG AFIP 4352.

**ARTICULO 2°.-** Establecer que la habilitación operativa tendrá vigencia hasta el 1 de octubre de 2019 conforme Nota N° 146/19 (DG ADUA), de fecha 2 de julio de 2019 y siempre que se mantengan por parte del permisionario los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

**ARTICULO 3°:** Hágase saber a la Aduana local que en virtud a lo estipulado en la nota referenciada precedentemente, deberán arbitrarse por ésa las medidas de control suficientes relativas a la circulación de personas y mercaderías en dicha jurisdicción.

**ARTICULO 4°:** Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana de NEUQUEN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echeгойen

e. 25/07/2019 N° 53945/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1141/2019  
RESOL-2019-1141-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08917631-APN-DNMIA#MSYDS, el Expediente N° 12002-9995/16- 3 y las Resoluciones Ministeriales N° 439 de fecha 16 de mayo de 2008, N° 262 de fecha 10 de marzo de 2011, N° 11 de fecha 09 de marzo de 2015 y N° 1511 de fecha 16 de septiembre de 2016 del registro de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a la salud se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño (Ley N° 23.849) y en la Ley Nacional N° 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen, entre sus funciones y responsabilidades, promover una atención integral y acceso a los servicios de salud de niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Resolución Ministerial N° 439/2008 del ex Ministerio de Salud se creó el entonces Programa de Sanidad Escolar.

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 11/2015 del ex Ministerio de Salud se aprobó un nuevo texto de convenio de adhesión a suscribirse por este Ministerio y las jurisdicciones, como así también se modificó el nombre del Programa pasándose a denominar Programa Nacional de Salud Escolar-PROSANE.

Que el propósito de la política de salud escolar integral es promover y fortalecer acciones de promoción y estrategias de cuidado de la salud que permitan dar respuesta activa a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar

Que el primer nivel de atención cumple un rol fundamental en el cuidado de la salud de niños, niñas y adolescentes.

Que, considerando a la escuela como espacio social de aprendizaje para el ejercicio de los derechos y la construcción de ciudadanía, es que resulta imprescindible el desarrollo de estrategias articuladas a fin de fortalecer políticas públicas integradas orientadas al cuidado de la salud en el ámbito educativo.

Que, mediante intervenciones coordinadas entre LA NACION y LA PROVINCIA / C.A.B.A, es posible mejorar las condiciones de salud de la población en edad escolar y sus determinantes.

Que es, en las etapas de la formación de los niños, niñas y adolescentes, donde se forman los hábitos que tienden a perdurar toda la vida. A cuidar la salud se aprende y la escuela es el ámbito natural para su enseñanza.

Que del trabajo entre la Nación y las Provincias y la CABA deben surgir las mejores estrategias, momentos y alcances para la implementación de sus actividades, según las necesidades y recursos que posean las diferentes provincias del país.

Que, para un mejor ordenamiento de las acciones a desarrollar por el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ESCOLAR (PROSANE) se estima conveniente la derogación de la Resolución Ministerial N°1511 del ex Ministerio de Salud, de fecha 16 de septiembre de 2016 y la suscripción de un nuevo convenio entre LA NACION y LA PROVINCIA / C.A.B.A

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase la Resolución Ministerial N° 1511 de fecha 16 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el nuevo texto del Convenio de Adhesión a suscribirse entre la Secretaria de Gobierno de Salud y las Jurisdicciones que deseen adherir al mismo y que como ANEXO (IF- 2019 - 52162020 -APN-DNMIA#MSYDS) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Serán las metas y objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ESCOLAR (PROSANE):

- Propiciar y afianzar el cuidado de la salud de niños, niñas y adolescentes en edad escolar dentro de la estrategia de atención primaria de la salud promoviendo la accesibilidad al sistema de salud articulando con el segundo y tercer nivel de atención.
- Impulsar y desarrollar acciones de promoción de la salud con la comunidad educativa para propiciar el aprendizaje y desarrollo humano integral, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar colectivo de la comunidad.
- Impulsar entornos escolares saludables constituyéndose éstos en espacios físicos, emocionales y sociales que les permitan brindar oportunidades para que sus miembros puedan vivenciar y apropiarse de comportamientos que favorezcan su bienestar.
- Generar información sanitaria oportuna para la gestión sobre la cual basar las elecciones para la formulación de políticas y programas.
- Fomentar la investigación científica para generar evidencia sobre este grupo etario.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ESCOLAR (PROSANE) será coordinado e impulsado por la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las jurisdicciones que hubieren suscripto el convenio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 11/2015, la derogación de la citada norma así como de los convenios suscriptos en virtud de la misma.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53770/19 v. 25/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2984/2019

#### RESOL-2019-2984-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56690189-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, el IF-2019-67012908-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la resolución citada en el Visto se modificó el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14.

Que de la lectura de su artículo primero se advierte que se han consignado como alícuotas aplicables el “20%”, “15%” y “10%”, en lugar de las correspondientes, a saber: “0,20%”, “0,15%” y “0,10%”, respectivamente.

Que, así también, en el procedimiento contenido en su anexo, se identificó con la letra “F)”, un inciso de su artículo primero que debió identificarse como “E)”.

Que en tal situación corresponde subsanar los errores aludidos, conforme lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 19.549, según el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- La graduación de las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley N° 26.522 y sus normas complementarias será determinada de la siguiente forma:

- a) un llamado de atención para la primera falta leve;
- b) un apercibimiento para la segunda falta leve;

c) multa para las faltas que en cada columna se consignan:

TIPO DE SERVICIO / CATEGORÍA	FALTAS GRAVES		FALTAS LEVES			
			INCUMPLIMIENTOS A LOS ARTS. 70, 71 Y 81 inc. I		OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY N° 26.522 y su normativa complementaria	
<b>TELEVISION ABIERTA MEDIA Y ALTA POTENCIA</b>						
	SANCIÓN APLICABLE	MONTO MÍNIMO	SANCIÓN APLICABLE	MONTO MÍNIMO	SANCIÓN APLICABLE	MONTO MÍNIMO
CATEGORIA A	0,20%	\$30.000	0,15%	\$20.000	0,10%	\$15.000
CATEGORIA B	0,20%	\$14.000	0,15%	\$10.000	0,10%	\$ 7.000
CATEGORIA C	0,20%	\$ 7.000	0,15%	\$ 5.000	0,10%	\$ 3.500
CATEGORIA D	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 3.000	0,10%	\$ 2.000
<b>RADIODIFUSION SONORA</b>						
AM CATEGORIA A	0,20%	\$10.000	0,15%	\$ 7.000	0,10%	\$ 5.000
AM CATEGORIA B	0,20%	\$ 6.000	0,15%	\$ 4.000	0,10%	\$ 3.000
AM CATEGORIA C	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 2.700	0,10%	\$ 2.000
AM CATEGORIA D	0,20%	\$ 2.000	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
FM CATEGORIA A	0,20%	\$10.000	0,15%	\$ 7.000	0,10%	\$ 5.000
FM CATEGORIA B	0,20%	\$ 6.000	0,15%	\$ 4.000	0,10%	\$ 3.000
FM CATEGORIA C	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 2.700	0,10%	\$ 2.000
FM CATEGORIA D	0,20%	\$ 2.000	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
<b>TELEVISION ABIERTA Y RADIO AM FM BAJA POTENCIA</b>						
CATEGORIA A Y B	0,20%	\$ 3.000	0,15%	\$ 2.500	0,10%	\$ 2.000
CATEGORIA C Y D	0,20%	\$ 1.500	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
<b>SERVICIOS POR SUSCRIPCION</b>						
SATELITALES	0,20%	\$ 30.000	0,15%	\$ 20.000	0,10%	\$ 15.000
<b>SEÑALES</b>						
EXTRANJERAS	0,20%	\$ 30.000	0,15%	\$ 20.000	0,10%	\$ 15.000
NACIONALES	0,20%	\$ 14.000	0,15%	\$ 8.000	0,10%	\$ 6.000

Las categorías consignadas se corresponden con las establecidas en el art. 96 de la Ley N° 26.522.

Corresponderá aplicar el porcentaje indicado en el cuadro precedente, siempre que el monto resultante de su aplicación no sea inferior al monto mínimo consignado para la categoría.

El monto mínimo aplicado no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%);

d) el porcentaje que en cada caso se indica resulta aplicable a las primeras VEINTE (20) faltas, exceptuadas las que se señalan en los incisos a) y b);

e) a partir de allí, los porcentajes señalados se duplican cada VEINTE (20) faltas en progresión geométrica, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%);

f) la acumulación de faltas, en todos los casos, corresponderá dentro del mismo año calendario y por conducta infringida.”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Anexo IF-2019-62327684-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la RESOL-2019-2882- APN-ENACOM#JGM, sustituyéndose la identificación del inciso “F)” del artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 661-AFSCA/14, por su individualización como “E)”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 25/07/2019 N° 54218/19 v. 25/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 294/2019****RESOL-2019-294-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-64305553-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 155 del 27 de febrero de 2019, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 155/2019, se dispuso la designación transitoria del señor Leandro Julio CABANILLAS (D.N.I. N° 31.938.915) en el cargo de Coordinador de Comunicación dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Prorróguese a partir del 13 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, al señor Leandro Julio CABANILLAS (D.N.I. N° 31.938.915) en el cargo de Coordinador de Comunicación dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la

SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 25/07/2019 N° 54019/19 v. 25/07/2019

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 189/2019**

Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Ley 26.727, el Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Resolución RENATRE N° 01/19 (B.O 09/01/2019), el Acta de Directorio N° 31/18 de fecha 12 de enero de 2018; el Expediente RENATRE N° 15839/18 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 25.191 sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Nuevo Régimen de Trabajo Agrario.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2019 (B.O 9/01/2019) se designó al Sr. Ernesto Ramón Ayala (DNI N° 8.366.000) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que el RENATRE, en su carácter de administrador de un Seguro Social específico para el sector rural, debe promover acciones que contribuyan al bienestar de la comunidad rural.

Que, en efecto, el Directorio del RENATRE, en su Acta Fundacional N° 01/2002, dejó plasmados sus objetivos y propósitos, definiendo que se acuerda conjuntamente propender a evitar el éxodo rural mediante la defensa de políticas que beneficien al sector, instalando en la sociedad que la producción agropecuaria constituye el motor de la economía nacional.

Que, asimismo, el Estatuto Constitutivo del RENATRE (t.o. según Res. RENATRE N° 488/2010), en su artículo 3°, inciso p), dispone que “Son atribuciones del RENATRE las siguientes: (...) Brindar capacitación a trabajadores y empleadores comprendidos en la Ley N° 25.191 y ejecutar acciones que en definitiva estime conducentes para difundir las actividades y funciones del Registro, apoyando a las distintas actividades del sector rural como así también a los servicios profesionales vinculados a ellas, incluidos los servicios educativos de formación profesional y capacitación laboral (...)”

Que, a su vez, el Estatuto Constitutivo del RENATRE (t.o. según Res. RENATRE N° 488/2010), en su artículo 3°, inciso l), dispone que “Son atribuciones del RENATRE las siguientes: (...) Propender a través de instrumentos financieros idóneos la utilización de los recursos con el fin de promover la producción agrícola, planes para la capacitación rural, planes para la reconversión laboral y para la promoción de las Bolsas de Trabajo y las políticas de pleno empleo en el ámbito rural (...)”

Que la Ley N° 25.191 en su artículo 11 inciso B), establece entre las funciones del RENATRE, “Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios”.

Que, por otra parte, el artículo 74 de la Ley N° 26.727 establece que se deberá garantizar a todos los trabajadores el acceso equitativo a la formación y/o certificación de competencias laborales.

Que resulta menester profundizar en acciones cuyos propósitos sea el de promover el empleo de calidad, que permita generar inclusión social e igualdad de oportunidades.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, el Cuerpo Directivo en reunión de fecha 12/1/2018, Acta N° 31/18 ha decidido aprobar el Programa de Reinserción laboral, destinado a trabajadores rurales desempleados que se encuentren percibiendo la Prestación por Desempleo instituida en la Ley N° 25.191, capacitándolos a fin de que puedan reinsertarse en el mercado laboral.

Que a partir del mentado Programa se publicará la nómina de trabajadores desempleados conjuntamente con su calificación laboral, dentro del Portal Empleadores del RENATRE, con la finalidad de brindar una oferta laboral para consulta de aquellos empleadores registrados que lo requieran.

Que mediante la difusión de tal información se busca facilitar a los trabajadores rurales desempleados mayores posibilidades de reinsertarse laboralmente y acceder a un empleo de calidad.

Que el aludido Programa tiene como función el acercamiento de datos, el mismo no garantiza la contratación efectiva del trabajador, y no genera al RENATRE obligaciones vinculantes de ningún tipo, resultando exento de toda responsabilidad respecto de las relaciones laborales que puedan surgir en el marco de la ejecución del mismo.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Secretaría de Informática, La Subgerencia de Libreta, la Subgerencia Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/2001.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Crear el PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL con el objetivo de promover el empleo efectivo de calidad, facilitando el acceso a la información, funcionando como nexo conector entre el trabajador desempleado que se encuentre cobrando la prestación por desempleo y el empleador.-

**ARTICULO 2°.-** El Programa que la presente aprueba tiene como función el acercamiento de datos, el mismo no garantiza la contratación efectiva del trabajador, y no genera al RENATRE obligaciones vinculantes de ningún tipo, resultando exento de toda responsabilidad respecto de las relaciones laborales que puedan surgir en el marco de la ejecución del mismo.

**ARTICULO 3°.-** La Gerencia del Seguro Social Rural del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, a través de su Secretaría de Formación y Capacitación, será la responsable de la ejecución del presente Programa.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ernesto Ramón Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 25/07/2019 N° 53761/19 v. 25/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Resolución 696/2019****RESOL-2019-696-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-20026106-APN-DGRRHHMDS#MSYDS; la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 1126 De fecha 8 de noviembre de 2012, 609 del 1° de agosto de 2014, 12 del 11 de enero de 2017; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1333 del 22 de mayo de 2015, 1477 del 9 de junio de 2015, y 3010 del 29 de octubre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante Resolución N° 30/2013 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron al ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN MIL NOVENTA Y DOS (1.092) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, previa intervención del COMITÉ PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, creado por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/2009, de la ex JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para la cobertura de dichos cargos vacantes y financiados se designó por Resolución N° 1333/2015 del EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 1477/2015 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General, y Convocatoria Ordinaria y Abierta conforme al detalle consignado en sus Anexos I y II, entre los que se encuentran los cargos que integran la presente medida.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 6.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 3010/2015 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes el citado Comité de Selección, efectuó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 (art. 31 inc. c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que el proceso de selección se llevó adelante conforme los lineamientos establecidos por el régimen aprobado mediante la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que esta jurisdicción superó satisfactoriamente la revisión de los procesos concursales y de selección de personal establecido por el Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo, pertenece a la planta permanente de la Jurisdicción y ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que mediante el Decreto N° 355/2017 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho Decreto prevé que la promoción del personal que revista en la planta permanente, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase al agente CABRAL, Germán Ulises (DNI N° 17.919.836), en el cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 4, del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la unidad organizativa SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día, oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 25/07/2019 N° 54046/19 v. 25/07/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 567/2019

#### RESOL-2019-567-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58194288-APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad requiere, hace necesario recomponer la estructura salarial vigente y modificar las asignaciones correspondientes a determinados suplementos particulares que percibe aquel personal.

Que, además, corresponde disponer otras medidas consecuentes con las señaladas en el considerando precedente.

Que en tal sentido, se ha considerado propicio extender la percepción del suplemento "Por Disponibilidad Permanente para la Función" previsto en el artículo 10 del Decreto N° 854 de fecha 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, a los grados de Sargento Ayudante, Sargento Primero y Sargento en la GENDARMERÍA NACIONAL y los grados de Ayudante Primero, Ayudante Segundo y Ayudante Tercero en el ámbito de la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA, como así también establecer ciertas incompatibilidades en la percepción de los suplementos creados por el Decreto antes mencionado y los Suplementos Particulares creados por el Decreto N° 1307 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que también se considera necesario establecer una simetría entre aquel Suplemento y el Suplemento por “Disponibilidad Permanente para el Cargo” previsto en la misma norma, y reconocer que los grados mencionados pueden implicar el ejercicio de funciones consistentes en la dirección del personal o la administración de medios materiales, y que ello sea requerido bajo un régimen de disponibilidad permanente.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha implementado el PROGRAMA BARRIOS SEGUROS, cuyo objeto es consolidar el bienestar integral y la seguridad en barrios vulnerables con altos índices de conflictividad social, mediante la prevención del delito, el combate de la criminalidad organizada y la lucha contra el narcotráfico en el marco de un respeto irrestricto a los valores democráticos y al Estado de Derecho.

Que este PROGRAMA aspira a instaurar y promover la convivencia pacífica de los ciudadanos, el desarrollo integral de la comunidad, la erradicación del delito y el fomento de la participación ciudadana como herramientas indispensables para el progreso de la Nación.

Que la labor de la GENDARMERÍA NACIONAL en el marco de dicho PROGRAMA comprende el despliegue en el territorio abordado con la finalidad de erradicar el crimen organizado y sostener las nuevas condiciones de orden a través de la presencia del Cuerpo de Permanencia y el trabajo articulado con otras Fuerzas de Seguridad provinciales y locales, lo que genera una tarea multidisciplinaria que abarca una interpretación amplia del fenómeno delictivo como una realidad compleja, en la cual intervienen factores de diversa índole que se dan de una manera específica en un tiempo y un lugar determinados.

Que en consecuencia de lo mencionado, se ha considerado oportuno la creación del suplemento por “Función de Prevención Barrial” en el ámbito de la GENDARMERÍA NACIONAL, que premie la actividad de seguridad ciudadana en barrios vulnerables con altos índices de conflictividad social, en el marco de la política de Planeamiento operativo que defina el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, además, en el ámbito de la GENDARMERÍA NACIONAL, corresponde regular los haberes mensuales, suplementos particulares y compensaciones al personal de alumnos, a efectos de equipararlos al personal de alumnos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que a su vez, el 5 de enero de 2016 fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

Que mediante el Decreto N° 380 de fecha 30 de mayo de 2017, se estableció que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se constituya como una agencia de investigación del delito complejo con movilidad y operatividad en todo el país.

Que en este contexto de transformación, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra abocado a la reorganización de los haberes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a efectos de simplificarlos y transparentarlos y que ello se encuentre en sintonía con la planificación logística y territorial de esa Fuerza.

Que en un primer momento por el Decreto N° 380/17 se incorporó a la Reglamentación de la Ley N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 los Suplementos particulares por “Alta Dedicación Operativa”, “Por Función Técnica de Apoyo”, “Zona” y “Función Policial Operativa”.

Que en el mencionado Decreto se estableció que el Suplemento particular por “Función Policial Operativa” lo percibirá el personal policial al que se asignen funciones de naturaleza operativa y se consideran como tal aquellas funciones que se vinculen directamente con la investigación, prevención y el combate del delito.

Que en este proceso de reorganización, resulta necesaria la creación del suplemento particular por “Función de Investigación”.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Para la percepción del suplemento particular previsto en el artículo 10 del Decreto N° 854 de fecha 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, se observarán las siguientes pautas:

a) El suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido para cada grado, correspondiente al efectivo designado en cada cargo o función, de acuerdo a las siguientes tablas:

**I. Para la GENDARMERIA NACIONAL**

GRADO	MONTO SUPLEMENTO PARTICULARES (\$)	
	DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA EL CARGO	DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA LA FUNCIÓN
COMANDANTE GENERAL	31.546,1	-
COMANDANTE MAYOR	27.793,8	-
COMANDANTE PRINCIPAL	24.200,2	23.837,3
COMANDANTE	21.154,0	20.836,7
SEGUNDO COMANDANTE	18.347,0	18.071,7
PRIMER ALFEREZ	16.164,8	15.922,2
ALFEREZ	14.953,5	14.729,3
SUBALFEREZ	13.949,1	13.739,9
SUBOFICIAL MAYOR	25.409,5	25.028,4
SUBOFICIAL PRINCIPAL	23.747,2	23.391,1
SARGENTO AYUDANTE	22.833,8	22.491,3
SARGENTO PRIMERO	22.607,7	22.268,6
SARGENTO	22.383,9	22.048,2

**II. Para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

GRADO	MONTO SUPLEMENTO PARTICULARES (\$)	
	DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA EL CARGO	DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA LA FUNCIÓN
PREFECTO GENERAL	31.546,1	-
PREFECTO MAYOR	27.793,8	-
PREFECTO PRINCIPAL	24.200,2	23.837,3
PREFECTO	21.154,0	20.836,7
SUBPREFECTO	18.347,0	18.071,7
OFICIAL PRINCIPAL	16.164,8	15.922,2
OFICIAL AUXILIAR	14.953,5	14.729,3
OFICIAL AYUDANTE	13.949,1	13.739,9
AYUDANTE MAYOR	25.409,5	25.028,4
AYUDANTE PRINCIPAL	23.747,2	23.391,1
AYUDANTE DE PRIMERA	22.833,8	22.491,3
AYUDANTE DE SEGUNDA	22.607,7	22.268,6
AYUDANTE DE TERCERA	22.383,9	22.048,2

b) La percepción del suplemento particular “por Disponibilidad Permanente para la Función” será incompatible con la liquidación del suplemento por “Disponibilidad Permanente para el Cargo” y los suplementos por “Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad” y por “Mayor Exigencia del Servicio”, previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1307/12 y sus modificatorios.

Asimismo, la percepción del suplemento particular por “Disponibilidad Permanente para el Cargo” será incompatible con la liquidación de los suplementos particulares por “Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad” y por “Mayor Exigencia del Servicio”, previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1307/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Créase, para la GENDARMERÍA NACIONAL, el suplemento particular “por Funciones de Prevención Barrial” que será percibido por el personal en actividad que realice tareas de SEGURIDAD CIUDADANA en barrios vulnerables con altos índices de conflictividad social, en el marco de la política de planeamiento operativo que defina el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Dicho suplemento es de carácter no remunerativo y no bonificable. Consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla que como Anexo I (IF-2019-58209915-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD, fijará anualmente la cantidad de efectivos que prestarán las funciones que darán lugar a la percepción de este suplemento.

ARTÍCULO 3°.- El personal de Alumnos de GENDARMERÍA NACIONAL percibirá el haber mensual y suplementos de jerarquización que se indican a continuación, además de los suplementos particulares y compensaciones que correspondan cuando se hallen comprendidos dentro de las condiciones establecidas para su percepción:

a) Haber mensual.

I. Cadetes: Cadete de Primer Año: el equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del haber mensual del Subalférez. Cadete de Segundo Año: el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del haber mensual del Subalférez. Cadete de Tercer Año: el equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del haber mensual del Subalférez.

II. Aspirantes: Aspirante a Gendarme: el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del haber mensual del Gendarme.

b) Suplementos de jerarquización. Los coeficientes están referidos al haber mensual fijado para el Comandante General.

I. Cadetes: Suboficial Mayor: 0,0071. Suboficial Principal: 0,0051. Sargento Ayudante: 0,0045. Sargento Primero a Cabo: 0,0032.

ARTÍCULO 4°.- El suplemento previsto en el artículo 2° del Decreto N° 2744 de fecha 29 de diciembre de 1993, y sus modificatorios consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla que como Anexo II (IF-2019-58209936-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El suplemento por "Función Policial Operativa" previsto en el artículo 396 octies de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla que como Anexo III (IF-2019-58210049-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

La percepción de este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento de "Alta Dedicación Operativa", el suplemento por "Función Técnica de Apoyo" y el suplemento por "Función de Investigaciones".

ARTÍCULO 6°.- Crease el suplemento por "Función de Investigaciones" para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de carácter remunerativo y no bonificable, que será percibido por el personal policial al que se le asignen funciones de Investigaciones. Se consideran como tal aquellas funciones que se vinculen directamente con la investigación criminal, investigación cibercriminal, investigación electrónica o investigación científica.

El suplemento consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla que como Anexo IV (IF-2019-58210077-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

La percepción de este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento de "Alta Dedicación Operativa", el suplemento por "Función Técnica de Apoyo" y el Suplemento por "Función Policial Operativa".

ARTÍCULO 7°.- La compensación establecida en el artículo 410 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios anterior será abonada a los Oficiales Superiores, Jefes y Subalternos y al Personal de Suboficiales y Agentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla que como Anexo V (IF-2019-58208381-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020 el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos VI (IF-2019-58208421-APN-SSGA#MSG), VII (IF-2019-58208457-APN-SSGA#MSG), VIII (IF-2019-58208491-APN-SSGA#MSG) y IX (IF-2019-58208522-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad", "por mayor exigencia del servicio", "por disponibilidad permanente para el cargo" y "por disponibilidad permanente para la función", que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos X (IF-2019-58208555-APN-SSGA#MSG), XI (IF-2019-58208717-APN-SSGA#MSG), XII (IF-2019-58208749-APN-SSGA#MSG) y XIII (IF-2019-58208800-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10 .- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos XIV (IF-2019-58208824-APN-SSGA#MSG), XV (IF-2019-58210113-APN-SSGA#MSG), XVI (IF-2019-58210144-APN-SSGA#MSG) y XVII (IF-2019-58229665-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos XVIII IF-2019-58229684-APN-SSGA#MSG) XIX (IF-2019-58229703-APN-SSGA#MSG), XX (IF-2019-58229725-APN-SSGA#MSG) y XXI (IF-2019-58229742-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos XXII (IF-2019-58229761-APN-SSGA#MSG), XXIII (IF-2019-58230040-APN-SSGA#MSG), XXIV (IF-2019-58230054-APN-SSGA#MSG) y XXV (IF-2019-58230065-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo”, “Función Policial Operativa” y “Función de Investigaciones”, y el correspondiente a la compensación por recargo de servicio que percibe el personal con estado policial en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XXVI IF-2019-58230077-APN-SSGA#MSG), XXVII (IF-2019-58230090-APN-SSGA#MSG), XXVIII (IF-2019-58230105-APN-SSGA#MSG) y XXIX (IF-2019-58230114-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- El suplemento por “Función de Investigaciones” se abonará al personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que realice funciones de investigaciones en dependencias y organismos que serán definidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y de acuerdo a los montos fijos por jerarquía, de acuerdo al ANEXO XXX (IF-2019-58230256-APN-SSGA#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Función Técnica de Apoyo”, por “Función Policial Operativa” y “Función de Investigaciones” que percibe el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XXXI (IF-2019-58230474-APN-SSGA#MSG), XXXII (IF-2019-58230486-APN-SSGA#MSG), XXXIII (IF-2019-58230789-APN-SSGA#MSG) y XXXIV (IF-2019-58230799-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes al suplemento particular por “Responsabilidad por Cargo o Función” que percibe el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en los Anexos XXXV (IF-2019-58230811-APN-SSGA#MSG) y XXXVI (IF-2019-58230824-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director Nacional y el Subdirector Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, el Prefecto Nacional Naval y el Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe y el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en los Anexos XXXVII (IF-2019-58230834-APN-SSGA#MSG), XXXVIII (IF-2019-58230841-APN-SSGA#MSG), XXXIX (IF-2019-58230853-APN-SSGA#MSG) y XL (IF-2019-58230862-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 18 .- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en los Anexos XLI (IF-2019-58230928-APN-SSGA#MSG), XLII (IF-2019-58230935-APN-SSGA#MSG), XLIII (IF-2019-58231086-APN-SSGA#MSG), XLIV (IF-2019-58231094-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 19 .- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los distintos grados, según se detalla en los Anexos XLV (IF-2019-58231108-APN-SSGA#MSG), XLVI (IF-2019-58231120-APN-SSGA#MSG), XLVII (IF-2019-58231131-APN-SSGA#MSG) y XLVIII (IF-2019-58231146-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 20.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 5, 6 y 7 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, según se detalla en los Anexos XLIX (IF-2019-58231153-APN-SSGA#MSG), L (IF-2019-58231163-APN-SSGA#MSG) LI (IF-2019-58231175-APN-SSGA#MSG) y LII (IF-2019-58231193-APN-SSGA#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 21.- Déjase sin efecto la Resolución 333 de fecha 16 de mayo de 2014 a partir del 1° de julio del 2019.

ARTÍCULO 22.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente será atendido con cargo a los créditos correspondientes a la Jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 54135/19 v. 25/07/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 610/2019

#### RESOL-2019-610-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-58850455- -APN-UCG#MSG, las leyes Nros. 22.520 y 13.593, los Decretos Nros. 1993 del 14 de Diciembre de 2010 y 760 del 16 de agosto de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 708 del 28 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 760/18 se transfirió, desde la órbita de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERÍA NACIONAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de dichas Fuerzas.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se estableció una “Etapa de Transición”, por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, a fin de coordinar las medidas pertinentes a través de una Comisión de Revisión y Seguimiento, conformada por este Ministerio.

Que en el marco de lo expuesto mediante Resolución N° 708/2018 se conformó una Comisión de Revisión y Seguimiento Ad Hoc integrada por representantes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, de las mencionadas Fuerzas de Seguridad Federales y del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el objetivo de coordinar las medidas necesarias para la implementación de las transferencias enunciadas por el Decreto N° 760/18.

Que la citada resolución en su artículo 4° encomienda a la Comisión la confección de informes de avance trimestrales y un Informe Final del proceso llevado adelante y los logros obtenidos, el cual deberá ser aprobado por este Ministerio.

Que mediante NO-2019-51898651-APN-DGO#CRJYPPF el Coordinador General de la COMISIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO elevó para conocimiento de la Sra. Ministra de Seguridad el Informe Final debidamente suscripto por los representantes de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD y el listado del personal interviniente en las acciones de la Comisión.

Que de lo informado se desprende que la citada transferencia a llegado a su fin de manera satisfactoria con considerable antelación a la fecha estipulada, lográndose la articulación de la totalidad de las medidas necesarias.

Que consecuentemente corresponde destacar el trabajo del personal interviniente en dichas acciones dejando constancia en su legajo personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 760/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Final de la COMISIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO en el marco del Decreto N° 760/2018, que como Anexo (Documento GDE IF-2019-58914647-APN-DGO#CRJYPPF) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese la labor realizada por el personal integrante de la Coordinación General y las Mesas de Trabajo específicas que conformaron la COMISIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO, dejándose constancia en su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53923/19 v. 25/07/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**  
**Resolución 175/2019**

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta el 31 de agosto del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Santos Zuberbühler - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 54021/19 v. 25/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 167/2019**

#### **RESOL-2019-167-APN-INDEC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54052575-APN-DPYS#INDEC, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Informática dependiente de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la provisión de repuestos e insumos (excepto papel), soporte técnico, mantenimiento para impresoras y equipos multifunción pertenecientes a todas las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en cualquier ámbito del Instituto dentro del radio de la AMBA, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses, conforme surge del ME-2019-53611466-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 3.

Que en virtud de que el servicio de mantenimiento de impresoras actual finalizará en septiembre de 2019, resulta necesario iniciar la presente contratación.

Que mediante IF-2019-53559127-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo Formulario de Requerimiento.

Que mediante IF-2019-55643628-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 9, la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-33-SCO19, emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2019-55640985-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 8.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, obrante en PLIEG-2019-57613004-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 16.

Que la presente se hace efectiva mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2019, con modalidad, Orden de Compra Abierta, encuadrada dentro de los términos establecidos en el Artículos 24, inciso a) del Artículo 25, incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Artículo 13, inciso c) del Artículo 25 e inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 28 del Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Artículo 35 del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos a) y b) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante en PLIEG-2019-57613004-APN-DPYS#INDEC, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Llámase a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2019, con modalidad, Orden de Compra Abierta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24, inciso a) del Artículo 25, incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, Artículo 13, inciso c) del Artículo 25 e inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, por la provisión de repuestos e insumos (excepto papel), soporte técnico, mantenimiento para impresoras y equipos multifunción pertenecientes a todas las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en cualquier ámbito del Instituto dentro del radio de la AMBA, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Alberto Todesca

e. 25/07/2019 N° 53877/19 v. 25/07/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 862/2019**

#### **RESOL-2019-862-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58044931-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 131 de fecha 26 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 131/19, se designó al contador Miguel Santiago GALETTO, DNI N° 14.257.397, en el cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del 1º de noviembre del 2017.

Que en el documento gedo registrado bajo el N° RE-2019-62828236-APN-SRHYO#SSS, obra agregada la nota presentada por el citado funcionario en donde ha presentado su renuncia al cargo citado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la renuncia a partir del 1º de julio de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el contador Miguel Santiago GALETTO, DNI N° 14.257.397, a partir del 1º de julio de 2019 al cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 25/07/2019 N° 53883/19 v. 25/07/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 272/2019**

#### **RESOL-2019-272-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II" Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 404 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para "Técnico en Medicina Nuclear" accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al DIRECTORIO otorgar las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 404, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019 (Acta N° 25),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 404, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/07/2019 N° 53884/19 v. 25/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 52/2019

#### **RESFC-2019-52-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

Visto el expediente EX-2019-65341460-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 30 del 8 de abril de 2019 (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, modificado a través del artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de noviembre de 2019”, emitidas originalmente a través del artículo 2° de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y a la emisión de nuevas Letras del Tesoro en dólares estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento doce (112) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de noviembre de 2019” (Código ISIN: ARARGE5207E8), emitidas originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 28 de febrero de 2020” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 26 de julio de 2019.

Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2020.

Plazo: doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 49/2019**

**RESFC-2019-49-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° S01:0331251/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-67664124-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de cerveza, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 437 con fecha 27 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando anterior, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA informó que importará repuestos al amparo del régimen.

Que la empresa adquirió un generador de vapor de TRESCIENTOS KILOGRAMOS POR HORA (300 kg/h) y una cámara toma muestras de origen nacional, los cuales forman parte de la línea de producción y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-67664124-2, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de cerveza, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Unidad de Cervecería. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
2	Unidad de calentamiento y mezclado de líquidos. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
3	Tablero de Control. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
4	Unidad doble de enjuague. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
5	Tanque de fermentación 1500 L. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	4
6	Tanque de fermentación 3000 L. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	2
7	Transportador Flexible. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
8	Unidad de refrigeración de glicol. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
9	Tolva de grano con hidratante- 1000L. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
10	Unidad de fresado de grano. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1
11	Unidad medición caudal líquido. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	2
12	Unidad de llenado simple. Marca Tiantai. Modelo 3V-15 HL. N° de serie TTHL2017050401.	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (U\$S 95.760) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será

aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a partir de la emisión del Certificado de Trámite N° 437/2017.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma C&C CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 25/07/2019 N° 53779/19 v. 25/07/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2861/2019

RESOL-2019-2861-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49

EX-2019-62401326-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE tendiente a la distribución de acceso a Internet a 5.000 domicilios ubicados en zona cordillerana mediante la utilización de enlaces satelitales, según anexo 1, al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar a los fines de la ejecución del PROYECTO la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 239.597.500, 00.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 3.- Encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., la ejecución directa del PROYECTO aprobado en el Artículo 1 de la presente. 4.- Aprobar el MODELO de CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., para la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE, constituido en el Anexo 2. 5.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., como así también las contrataciones para las auditorías, provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el Artículo precedente. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 54017/19 v. 25/07/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2862/2019

RESOL-2019-2862-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49\*

EXPMINCOM 136/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por finalizada la integración a la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA, su desarrollo y la puesta en servicio de CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución, concerniente al PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD y encomendado a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT). 2.- Dar por realizada la totalidad de los Desembolsos previstos en el punto "OCTAVO DESEMBOLSOS." del Convenio suscripto con fecha 29 de julio de 2016 entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en el marco del PROYECTO aprobado por Resolución ENACOM N° 5.410/16. 3.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 53979/19 v. 25/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2863/2019**

RESOL-2019-2863-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49

EX-2019-21575185-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el "PROYECTO DE ACCESO A INTERNET A CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DE ARGENTINA", registrado como Anexo 1, al amparo del "PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA SALUD". 2.- Destinar a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$232.345.500,00.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que podrá ser ajustado de acuerdo a lo previsto en el Convenio. 3.- Encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. la ejecución directa del PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente, ello en los términos del Artículo 21 inciso a) del Reglamento General del Servicio Universal. 4.- Aprobar el Modelo del Convenio a suscribir entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. y con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD perteneciente al MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, registrado como Anexo 2. 5.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET A CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DE ARGENTINA a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., como así también las contrataciones para las verificaciones, provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, con los alcances establecidos en las disposiciones del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 53990/19 v. 25/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2909/2019**

RESOL-2019-2909-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-63760148 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 670, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "ACQUA 102.7", en la frecuencia de 102.7 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Juan Marcos MARINO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.7 MHz., canal 274, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Alberti N° 455 y estudios sito en la calle Garay N° 1410, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas

por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 53971/19 v. 25/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2945/2019**

RESOL-2019-2945-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2017-32405819-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo 1, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 1 de la RESOL-2018-2908-APN-ENACOM#MM del FOMECA LÍNEA N° 1. 2. - Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo 2, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2908-APN-ENACOM#MM. 3. - Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo 3, para el Concurso Abierto en el marco del FOMECA LÍNEA N° 1 "EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFONICOS- PRIMERA EDICIÓN-", 4. - Desestimar los proyectos indicados en el Anexo 4 para el Concurso abierto en el marco del FOMECA LÍNEA N° 1 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFONICOS - PRIMERA EDICIÓN -". 5.- Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos ganadores que como Anexo 5, el que deberá ser suscripto a través de la plataforma de TAD. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 53980/19 v. 25/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2955/2019**

RESOL-2019-2955-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/7/2019 ACTA 49

EX-2019-51761463-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 233-AFSCA/15 de fecha 26 de marzo de 2015 que aprobó el Reglamento y la Convocatoria a Concurso Abierto del FOMECA, correspondiente a la Línea N° 11/2015 EMERGENCIAS EN EMISORAS en las modalidades EMISORAS DE RADIO Y EMISORAS DE TV. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/07/2019 N° 53960/19 v. 25/07/2019



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5924/2019

**DI-2019-5924-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-58003642-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que personal del Departamento de Uso Doméstico recibió a los representantes de la firma Petriello Rubén Esteban, de acuerdo a la constancia de Acta Entrevista 1905/17, a raíz de una denuncia relativa a su producto denominado LIMPIADOR MULTIUSO, marca Multimax, elaborado y registrado por la citada empresa bajo el Trámite Interno N° 507/17.

Que las funcionarias exhibieron a los representantes de la firma muestra de la presentación de 35 ml. del producto mencionado correspondiente a la variedad: Coco Vainilla, adquirido en Supermercado Coto Cicsa, Santa Rosa 1753/65, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Terminal: 7374-Caja: 0016, fecha 29/04/19, a fin de que procedan a realizar su reconocimiento, adjuntándose al informe copias de las facturas correspondientes.

Que asimismo se exhibieron muestras de la presentación de 150 ml variedades Lavanda y Cherry adquiridos en Supermercado DÍA Argentina S.A., CL. Zeballos, 3028, morón, P.V. N° 6311, N° de ticket 00154597, fecha 25/04/19 y Supermercado Carrefour, 294-HIPER Ituzaingó, Blas Parera, P.V.: 1510, N° de ticket 00429346, fecha 26/04/19, respectivamente, con el mismo fin, adjuntándose al informe copias de las facturas correspondientes.

Que los representantes de la firma no reconocieron las unidades exhibidas como elaboradas en el establecimiento de la firma a la que representan, declarando que no han elaborado ningún lote del producto Limpiador Multiuso, Multimax.

Que además señalan que el modo de incluir el lote en los rótulos que ellos utilizan en su establecimiento para este tipo de envases no coincide con el que aparece en las muestras exhibidas.

Que por lo expuesto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos domisanitarios rotulados de la siguiente manera: - LIMPIADOR MULTIUSO, marca: MULTIMAX, variedades: Cherry y Lavanda. Contenido Neto 150 ml, RNE 020045314, TI 507/17. - LIMPIADOR MULTIUSO ultraconcentrado, marca: MULTIMAX, variedad: Coco Vainilla. Contenido Neto 35ml, RNE 020045314, TI 507/17, b) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos domisanitarios rotulados de la siguiente manera: - LIMPIADOR MULTIUSO, marca: MULTIMAX, variedades: Cherry y Lavanda. Contenido Neto 150 ml, RNE 020045314, TI 507/17. - LIMPIADOR MULTIUSO ultraconcentrado, marca:

MULTIMAX, variedad: Coco Vainilla. Contenido Neto 35ml, RNE 020045314, TI 507/17, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/07/2019 N° 53947/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES**

**Disposición 5/2019**

**DI-2019-5-APN-DGTIYCSE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

Visto el expediente EX-2019-43261147-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR19, correspondiente a la adquisición de un servicio de soporte técnico y mantenimiento operativo de fallas, no provocadas por hardware, del equipamiento informático y el alquiler temporal de una solución de Call Center por el término de un (1) año con opción a prórroga por otro término igual, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la nota NO-2019-22397626-APN-DGI#MHA del 12 de abril del 2019 de la ex Dirección General de Informática expresó la necesidad de propiciar la contratación mencionada en el párrafo anterior, y acompañó las correspondientes Especificaciones Técnicas (IF-2019-18363724-APN-DIIMEN#MHA) y un presupuesto de referencia (DOCFI-2019-02069261-APN-DIIMEN#MHA), y estimó el gasto de la presente contratación en la suma total de dos millones trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 2.324.652), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62- E-APN-ONC#MM), la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete (IF-2018-59321183-APN- ONTI#JGM).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación 452-12-SCO19 (IF-2019-49514457-APN- DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el llamado a Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR19, correspondiente a la adquisición de un servicio de soporte técnico y mantenimiento operativo de fallas, no provocadas por hardware, del equipamiento informático y el alquiler temporal de una solución de Call Center por el término de un (1) año con opción a prórroga por otro término igual, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por la suma estimada total de dos millones trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 2.324.652), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-49051474-APN-DCCMEN#MHA) que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2019-06513683-APN-ONC#JGM), como anexos integran esta disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto que demande esta medida a la Categoría Programática 1, Actividad Central, en el inciso 3, partida principal 2, partida parcial 2 y el inciso 3, partida principal 3, partida parcial 3, pertenecientes a la jurisdicción 50, subjurisdicción 2, servicio administrativo financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Piccoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53691/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Disposición 158/2019  
DI-2019-158-APN-SSCAMEN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

Visto el expediente EX-2019-16206478-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0003-LPR19, correspondiente al servicio de asistencia al viajero para traslados al exterior de funcionarios y agentes de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda bajo la modalidad de orden de compra abierta, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término.

Que mediante la disposición 4 del 6 de mayo de 2019 de la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa (DI-2019-4-APN-DGAFMEN#MHA), se autorizó el llamado a la mencionada licitación, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-18859893-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, bajo la modalidad de orden de compra abierta, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12, 13 y el inciso c del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, y en el artículo 111 y concordantes del anexo I de la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM).

Que el 22 de mayo de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2019-48452928-APN-DCCMEN#MHA), en el que se recibieron cuatro (4) propuestas pertenecientes a las firmas: Marnie Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-61574711-0), S&C Whosale División Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71073623-1), Universal Assistance Sociedad Anónima (CUIT N° 30-58146679-6) y Cardinal Servicios Integrales Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70715932-0).

Que el 30 de mayo de 2019 la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa emitió el correspondiente informe técnico IF-2019-50544200-APN-DGAFMEN#MHA y el 4 de junio de 2019 lo amplió mediante el informe IF-2019-52267144-APN- DGAFMEN#MHA.

Que el 31 de mayo de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa emitió el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2019-51234091-APN-DCCMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas (PLIEG-2019-54861880-APN-DCCMEN#MHA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E/2016, el 14 de junio de 2019 la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-54861873-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó adjudicar y desestimar las ofertas presentadas en la contratación en trato y estableció el orden de mérito correspondiente (IF-2019-54782123-APN-SSCAMEN#MHA).

Que el citado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma (IF-2019-55528604-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada secretaría de gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Privada Nacional 452-0003-LPR19, correspondiente a la contratación de un servicio de asistencia al viajero para traslados al exterior de funcionarios y agentes de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda bajo la modalidad de orden de compra abierta, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar la Licitación Privada Nacional 452-0003-LPR19 a la firma Cardinal Servicios Integrales Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70715932-0), por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-18859893-APN-DCCMEN#MHA) y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), por un monto total de diez mil seiscientos cuarenta dólares estadounidenses (USD 10.640), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Universal Assistance Sociedad Anónima (CUIT N° 30-58146679-6), Marnie Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-61574711-0) y S&C Whosale

División Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71073623-1), por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-54861873-APN-DCCMEN#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande esta medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, en el Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, pertenecientes a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Proceder al registro del compromiso definitivo y emitir por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

e. 25/07/2019 N° 53932/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 35/2019**  
**DI-2019-35-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX 2019-54887697—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo aplicable al caso está conformado por las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, reglamentadas por el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, mediante el cual se establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD será el órgano al que alude el artículo 49 de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, con potestad de disposiciones normativas relativas a la materia que tratan las leyes citadas.

Que la Ley N° 20.655, originalmente, establecía que a los efectos de la promoción de las actividades deportivas el Estado, a través de sus organismos competentes, debería velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos (art. 3°, inc. k) que se mantiene en el actual art. 3°, inc. j) de la Ley N° 27.202, modificatoria de la precitada, estipulando que el Estado, a través de sus organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, debiendo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales intervinientes, facilitar la información sobre la materia que solicite el órgano de aplicación de la presente ley y los órganos de aplicación de las provincias adherentes”.

Que, en orden a esta manda legal, el 21 de junio de 1985 se promulga la Ley N° 23.184 de “Régimen Penal y Contravencional para la Violencia en los Espectáculos Deportivos”, a fin de introducir el marco legal específico en el ordenamiento jurídico argentino, y considerar a la luz de esta norma las conductas disvaliosas de carácter contravencional o delictual que se produjeran durante el desarrollo de un encuentro deportivo.

Que la citada norma prevé la competencia del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del organismo que resulte pertinente, para disponer medidas tendientes a preservar la integridad física y seguridad de las personas asistentes a estos tipos de espectáculos.

Que las distintas instancias administrativas que asumieron el rol de autoridad de aplicación que se sucedieron a esta parte, tuvieron como objetivo primordial mantener y preservar el desarrollo normal de un evento deportivo, como propósito tributario de la seguridad pública y, en consecuencia, emitieron las disposiciones legales necesarias, entre ellas la celebración de convenios de colaboración entre las distintas jurisdicciones y los agentes involucrados en la temática de la seguridad en el fútbol, por lo cual el Estado prestaba la colaboración necesaria para materializar y sostener el normal desarrollo de un encuentro deportivo, a la par de las obligaciones del organizador del evento, cuando el organizador, como titular del predio, ejerciera el derecho de admisión, facultad que le pertenece exclusivamente en tal carácter.

Que dentro de los nuevos paradigmas en materia de seguridad pública, el MINISTERIO DE SEGURIDAD emite el 29 de enero de 2016 la Resolución N° 33 de creación del “Registro Nacional de Personas con Derecho de Admisión en Espectáculos Futbolísticos” a fin de establecer un control y fiscalización en los accesos e ingresos a

estadios de fútbol, basado en los registros obrantes en el Ministerio como así también información brindada por los clubes de fútbol, respecto de aquellas personas que pudieran estar incurso en algún episodio o incidencia de violencia en un espectáculo futbolístico.

Que, oportunamente, el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, el que en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia, y también se instruye a esta Cartera de Estado para dictar el “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS”.

Que por razones de operatividad y celeridad se determina instruir a un organismo específico como lo es la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad de ejecutar las acciones tendientes a materializar la medida diseñada y, emitir consecuentemente, las normas y disposiciones operativas y complementarias relativas al instituto de la Restricción de Concurrencia Administrativa.

Que corresponde hacer referencia a la Disposición N° 2 de fecha 28 de abril de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual se aplica Restricción de Concurrencia Administrativa a DOMÍNGUEZ BUTLER, Aníbal Horacio (DNI 12.076.556); RULET, Enrique Armando (DNI 31.175.319); y RODRÍGUEZ, Juan Carlos Ezequiel (DNI 25.891.893), por el lapso de DOS (2) años, a partir de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina (EX - 2017-07594793-APN-DNSEF#MSG).

Que los nombrados fueron encontrados penalmente responsables del homicidio de quien fuera en vida Nicolás Ezequiel PACHECO GÓMEZ, en fecha 6 de diciembre de 2016, atento el fallo condenatorio emitido por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23 de la Capital Federal, en orden a lo establecido en los artículos 46 y 79 del Código Penal de la Nación, a prisión por DOCE (12) años, accesorias legales y costas.

Que el hecho se produjo en instalaciones perteneciente al RACING CLUB DE AVELLANEDA, con la asistencia de conspicuos integrantes de grupos radicalizados que suelen frecuentar los estadios, y que por ello, este episodio adquiere una particular trascendencia en orden a las misiones y objetivos a cargo de la Dirección a mi cargo, como es la prevención y seguridad en lo relacionado a la práctica y asistencia del fútbol.

Que al ser inminente el fin temporal de la restricción de concurrencia administrativa y contar con un instrumento legal que contempla la presente situación, es que se propicia la prórroga de la restricción por el lapso de DOS (2) años a los nombrados precedentemente, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial, según lo previsto por el artículo 3° in fine de la Resolución N° 354/17.

Que se contempla la posibilidad de que la restricción de concurrencia aplicada pueda ser prorrogada por períodos análogos en caso de que subsistan los presupuestos que dieran fundamento a su imposición, tal como emerge de las presentes consideraciones.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por estos motivos, y con basamento en lo normado por el art. 7° del Decreto 246/17 y art. 2° y 3° de la Resolución N° 354/17, se prorroga la vigencia de la restricción de concurrencia administrativa a todo espectáculo futbolístico, a los nombrados en párrafos precedentes, por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a: DOMÍNGUEZ BUTLER, Aníbal Horacio (DNI 12.076.556); RULET, Enrique Armando (DNI 31.175.319); y RODRÍGUEZ, Juan Carlos Ezequiel (DNI 25.891.893), en orden a las previsiones

establecidas en el art. 2° y 3°, in fine, de la Resolución N° 354/17, en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 25/07/2019 N° 53926/19 v. 25/07/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**Disposición 141/2019**  
**DI-2019-141-APN-DNSO#ANAC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53889660-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Disposición N° 292-E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que la detección temprana de actividad eléctrica en los aeródromos es fundamental a fin de asegurar el desarrollo seguro de las actividades que se llevan a cabo en la plataforma operativa, como así también para prevenir la producción de accidentes que afecten a los trabajadores que se desempeñan en la pista.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha adquirido dispositivos de detección de actividad eléctrica denominados "Outdoor Alerting System" (por su siglas en inglés OAS), para cuyo máximo aprovechamiento es necesario el establecimiento de ciertos procedimientos relativos a la evacuación de la plataforma operativa y la pista y la adopción de medidas de seguridad en respuesta a las alertas detectadas por el sistema.

Que por la Disposición N° 292 -E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta Administración Nacional se aprobó el "Manual de Procedimientos para llevar a cabo los Protocolos de Seguridad en Situación de Actividad Eléctrica".

Que el mencionado manual hace referencia a los procedimientos a seguir en situaciones de actividad eléctrica próximas a zonas aeroportuarias, siendo de igual aplicación en todos los aeropuertos alcanzados por el "OAS", abarcando desde la línea de las Provincias de la PAMPA, y de BUENOS AIRES hacia el límite norte del país.

Que en razón de su alcance material resulta necesario proceder a la revocación de la citada Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Disposición N° 292-E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto del "Protocolo de seguridad en plataforma en caso de actividad eléctrica", que como Anexo GDE N°IF-2018-63550288-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, publíquese en la página "web" institucional de la ANAC y, cumplido, archívese. Osvaldo Federico Giannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53678/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 136/2019  
DI-2019-136-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56047152-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Santa Fe.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64617546-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64618696-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53875/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 137/2019**  
**DI-2019-137-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56048177-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Santiago del Estero.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64610647-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64613370-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53867/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 138/2019  
DI-2019-138-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56048877-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64602741-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64604632-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53866/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 145/2019  
DI-2019-145-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56037853-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito La Pampa.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Pampa, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64831612-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64832494-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Detráigase de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2019-64831612-APN-DFPYE#MI), las sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral y que se detallan en el Anexo III (DI-2019-64833173-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53878/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 146/2019  
DI-2019-146-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56053976-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la

elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determínese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64490467-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64490724-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 147/2019**  
**DI-2019-147-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56052512-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Neuquén.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determínese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Neuquén, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64484964-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64485241-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 54022/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 148/2019  
DI-2019-148-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56018123-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Capital Federal.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio, corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Capital Federal, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-66381057-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-66381427-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 54027/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 149/2019  
DI-2019-149-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56018611-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Buenos Aires.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio, corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-66334317-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-66335005-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 54024/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 150/2019  
DI-2019-150-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-56050582-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Capital Federal.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio, corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Capital Federal, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-66387835-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-66388076-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53975/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 78/2019**

**DI-2019-78-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56903223-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución Nº 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Neonatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Nº 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Neonatología de la institución Hospital y Maternidad Santa Rosa (Vicente López - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Neonatología de la institución Hospital y Maternidad Santa Rosa (Vicente López - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Acreditase la Residencia médica de Neonatología de la institución Hospital y Maternidad Santa Rosa (Vicente López - Buenos Aires), en la especialidad Neonatología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Neonatología de la institución Hospital y Maternidad Santa Rosa (Vicente López - Buenos Aires) deberá:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015), a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015, así como al Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015). Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).
- b. Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- c. Adecuar todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad, ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los/as residentes.
- d. Formalizar e incorporar rotaciones externas que permitan ampliar la formación de los/as residentes en los escenarios y prácticas acordes al Marco de Referencia de la Especialidad incluidos el uso de Hipotermia Terapéutica y Monitoreo de Función Cerebral.
- e. Garantizar que todos los traslados de pacientes con residentes se realicen con el acompañamiento y supervisión de un/a especialista formado/a, según Marco de Referencia de la Especialidad.
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Marco de Referencia de la Especialidad y Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- g. Garantizar el acceso de los/las residentes de manera regular y fluida a todas las interconsultas que resultan relevantes para la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- h. Garantizar que los escenarios formativos permitan brindar la oportunidad de aprender el tipo de intervenciones asociadas a la urgencia/emergencia/contingencias vinculadas a la especialidad, asegurando la cantidad mínima y máxima de guardias por mes que realizan los/as residentes durante los dos años de Residencia, acorde con lo estipulado en el Marco de Referencia de la Especialidad y Estándares Nacionales de Acreditación.
- i. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación.
- j. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación y Resolución N°1993/2015.
- k. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el trascurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias.
- l. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación.
- m. Promover un mayor desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas dentro del Marco de la Residencia, sin costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- n. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias.
- o. Fortalecer el proceso de evaluación de los/as residentes, en la sede y en las rotaciones, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del entonces Ministerio de Salud de la Nación.
- p. Garantizar la formación de todos/as los/as residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- q. Facilitar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Neonatología de la institución Hospital y Maternidad Santa Rosa (Vicente López - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 25/07/2019 N° 53715/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 80/2019**

**DI-2019-80-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-16524981-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Hematología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RMesolución Ministerial N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Hematología de la institución Sanatorio Sagrado Corazón (OSECAC) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Hematología de la institución Sanatorio Sagrado Corazón (OSECAC) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Hematología de la institución Sanatorio Sagrado Corazón (OSECAC) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Hematología de la institución Sanatorio Sagrado Corazón (OSECAC) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que el tiempo de formación o la cantidad de casos que tienen oportunidad de atender los residentes, sea suficiente para la adquisición de las competencias de la especialidad.

b. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

c. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

d. Fortalecer el proceso de evaluación de las/os residentes, en la sede, en todos los escenarios formativos (incluido y en las rotaciones, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Hematología de la institución Sanatorio Sagrado Corazón (OSECAC) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA****Disposición 58/2019****DI-2019-58-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 22/07/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 59/16 (DIRCOR) se establece el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de dependencias de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Jefatura de la División Jurídica (DI RCOR) solicita modificar en dicho ámbito el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta Instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, la Disposición N° 11/16 (AFIP) y la Disposición DI-2019-137-E-AFIP-AFIP, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1°. Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la División Jurídica (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

1° Reemplazo: Sección Juicios Universales (DI RCOR)

2° Reemplazo: Sección Dictámenes y Sumarios II (DI RCOR)

ARTICULO 2°. Notifíquese a la Sección Administrativa (DI RCOR), a la División Jurídica (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Maria Cecilia Villagra

e. 25/07/2019 N° 53290/19 v. 25/07/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 493/2019****DI-2019-493-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62968057-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que para la fiscalización y control del transporte a cargo de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el artículo 3° de su Estatuto, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, establece como sus objetivos proteger los derechos de los usuarios, promover la competitividad en los mercados de las modalidades del transporte comprendidas en dicho Estatuto y promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

Que el artículo 6° de el aludido Estatuto, señala que este ente autárquico tiene, respecto de las modalidades allí comprendidas, entre otras, la potestad de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte, fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor y ferroviario y aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte y las penalidades fijadas en la normativa vigente y en los contratos de concesión vigentes.

Que esta Comisión Nacional es la Autoridad de Aplicación del "RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios.

Que el artículo 7° del mencionado Régimen establece que todo imputado por un hecho, acto u omisión que se encuadrare prima facie en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor de jurisdicción nacional siendo pasible de la sanción de multa, vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la fecha de notificación previsto para el pago voluntario y previo a la clausura del sumario y a la aplicación de sanciones, el imputado podrá optar por el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de las penas que en cada caso correspondieren y, en este caso, alternativamente, previa manifestación de su allanamiento, podrá articular los mecanismos de suspensión del sumario a prueba que al efecto establezca esta Comisión Nacional.

Que, asimismo, la norma prevé que el cumplimiento de la regla de conducta que se impusiere como consecuencia de la suspensión del sumario a prueba tendrá los mismos efectos que el pago, siempre que se articule en las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación y que los beneficios allí contemplados no podrán utilizarse cuando la sanción aplicable fuere accesoria a las de suspensión o caducidad de los permisos, autorizaciones, habilitación o inscripción según correspondiere, o cuando la conducta del imputado encuadrare prima facie en el supuesto contemplado en el artículo 12 del mencionado Régimen de Penalidades.

Que igualmente establece que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictará las normas pertinentes para establecer el procedimiento para determinar las condiciones para la implementación de la suspensión del sumario a prueba, de acuerdo a los términos aludidos precedentemente.

Que, en esos términos, el instituto de la suspensión del sumario si bien constituiría un beneficio para los posibles imputados por la comisión de infracciones en materia de transporte por automotor de pasajeros de las cuales este Organismo que, al evitar el impulso de la investigación administrativa destinada a esclarecer los hechos que dieron lugar al procedimiento sumarial, también contribuye a impedir la dilación de la aplicación de sanciones en el tiempo y la eventualidad de su percepción posterior.

Que por otra parte, en consonancia con las políticas que en la materia viene adoptando el MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha definido como visión y misión principal del Organismo “salvar vidas”, entendiéndose que la primera finalidad de la función fiscalizadora que despliega en todo el territorio nacional es preventiva y atiende fundamentalmente a proteger y cuidar la vida humana, por lo que esta gestión ha concentrado y multiplicado los recursos y esfuerzos en ese sentido, pretendiendo lograr progresivamente que los servicios de transporte por automotor sujetos a su control se adecuen a los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico, en la inteligencia -además- que el desarrollo de las actividades conforme a las normas, contribuye a la seguridad vial.

Que como se señaló anteriormente, en su actividad de control, este Organismo también tiene como objetivos proteger los derechos de los usuarios y promover mayor seguridad, calidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario.

Que, en ese sentido, esta Comisión Nacional ha adoptado diversas medidas tendientes a facilitar y garantizar el acceso al beneficio de gratuidad de pasajes para personas con discapacidad, conforme lo previsto en la Ley N° 22.431 y en los Decretos N° 38 del 9 de enero de 2004 y N° 118 del 3 de febrero de 2006.

Que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran reconocidos y protegidos por todo el bloque de constitucionalidad de nuestro país, tanto en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional como en los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, en particular, en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” aprobada por la Ley N° 26.378 y a la cual se le otorgó esa jerarquía por la Ley N° 27.044.

Que la mencionada Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente y reconoce entre sus principios el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Que, en ese sentido, la Convención enumera diversos derechos que les asisten a las personas con discapacidad y establece en el artículo 4° las obligaciones generales que asumen los Estados Parte y, luego, las obligaciones en particular en relación a cada uno de esos derechos.

Que, en consecuencia, el Estado Nacional se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la mencionada Convención; a tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de esos derechos.

Que los objetivos de esta Comisión Nacional de protección de los derechos de los usuarios y promoción del uso generalizado y la igualdad del sistema de transporte, como también las finalidades de su actividad y aquellas propias

del Régimen de Penalidades aludido, encuentran un cauce para ser satisfechos mediante la implementación de un mecanismo que permita la suspensión de aquellos procedimientos sumariales instruidos por infracciones a dicho Régimen cuando la operadora de en pago de la probable sanción de multa, pasajes a personas con discapacidad.

Que, ciertamente, los cupos establecidos en la actualidad para el acceso a la gratuidad del transporte por automotor interurbano de pasajeros no siempre logran cubrir las demandas a los diversos destinos, por lo que el mecanismo propuesto coadyuvaría a concretar los objetivos y finalidades referidos.

Que tal como se refirió anteriormente, se considera que este mecanismo, a su vez, promoverá la mayor agilidad y eficiencia en los procedimientos sumariales que podrán concluir anticipadamente, cumpliendo con la finalidad del régimen punitivo y evitando mayores dilaciones y dispendios.

Que todo ello también resulta conteste con los lineamientos previstos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprobó el Plan de Modernización del Estado y en el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017.

Que en función de los artículos 7° y 10° de dicho Decreto N° 891/17, en el diseño de sus regulaciones los organismos del Sector Público Nacional deberán partir del principio que reconoce la buena fe de los administrados, como también, tener en cuenta la posibilidad de incrementar el carácter positivo del silencio de la Administración.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha emitido opinión favorable al procedimiento propiciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 24.156 y el artículo 101 de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6°, 13 y concordantes del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, por el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios y por el Decreto N° 911 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el mecanismo de suspensión de sumarios a prueba aplicable a los procedimientos instruidos por presuntas infracciones constatadas en la prestación de los servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional contemplado en el Anexo identificado como DI-2019-66372642-APN-GCYPS#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Las empresas operadoras imputadas en los procedimientos alcanzados por la presente podrán, previa manifestación de su allanamiento, instar el mecanismo de suspensión del sumario a prueba, proponiendo la dación en pago de las eventuales multas que correspondieran por las presuntas infracciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, a través de la entrega de pasajes a personas con discapacidad, adicionales a los previstos en el Decreto N° 118 del 3 de febrero de 2006.

La propuesta deberá efectivizarse exclusivamente vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la vista de cargos y siempre que no se hubiera dictado el acto administrativo resolutorio del sumario. Deberá tramitar un expediente en forma individual por cada vista de cargos emitida en el procedimiento sumarial en el que se solicite su suspensión a prueba.

Artículo 3°.- Las empresas de servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que brindan servicios diferentes a los previstos en el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, también podrán solicitar la suspensión de sumarios a prueba, conforme lo dispuesto en el Anexo de la presente Disposición.

Artículo 4°.- Sólo podrán suspender el sumario a prueba, los procedimientos instruidos por la constatación de presuntas infracciones a los artículos 90, 91, 94, 100, 107, 115, 118, 120, 125, 126, 130, 131, 132, 135, 136, 139 del Régimen de Penalidades vigente, aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios.

Artículo 5°.- La dación en pago propuesta deberá asegurar, como mínimo, equivalencia económica entre el valor de venta que le hubiere correspondido a los pasajes que se propongan otorgar y el monto previsto en las vistas de cargos pertinentes emitidas por esta Comisión Nacional, sin quitas de ningún tipo, con un máximo de ajuste entre un CINCO POR CIENTO (5%) en más o menos.

Artículo 6°.- La obligación de las empresas que accedieran al mecanismo de suspensión del sumario aprobado por la presente, sólo se considerará cancelada una vez que se verifique la efectiva prestación por parte de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 7°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a fin de que en los casos de verificarse sumarialmente el incumplimiento de los artículos 125, 135 y 136 del Régimen de Penalidades vigente, se sancione aplicando CINCO MIL (5.000) boletos mínimos.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53936/19 v. 25/07/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 321/2019**

#### **DI-2019-321-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18509315-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 del 7 de enero de 2019, Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019, Disposición N° DI-2019-118-APN-ANSV#MTR del día 29 de marzo de 2019 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decreto N° 08/2016 de fecha 04 de Enero de 2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363, en su artículo 4° inciso e) sustituido por el artículo 24 de la Ley N° 27.445, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, siguiendo ese lineamiento, por el artículo 3° del Decreto 26/2019 se sustituyó el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995 por el siguiente: "La Agencia Nacional de Seguridad Vial otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional - y queda facultada para establecer y percibir los aranceles correspondientes"

Que en ese sentido, la referida norma establece en el nuevo texto del artículo 14 primer párrafo y en el inciso b) del Título III, Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, los requisitos mínimos que deben cumplimentarse para obtener la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional.

Que en este encuadre reglamentario se dictó la Disposición DI-2019-48-APN-ANSV#MTR que aprueba el Sistema Nacional de Licencias de Conducir Transporte Interjurisdiccional como marco normativo para el otorgamiento de las licencias que habilitan a conducir vehículos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros y carga.

Que, en su artículo 70°, establece que "...los programas de transporte de Mercancías Peligrosas estarán a cargo de los prestadores que poseen matrícula vigente otorgada por Resolución ST N° 60/99 y que actualmente se encuentran prestando capacitación en la materia, cuyo registro pasa a la órbita de esta Agencia Nacional. La ANSV podrá incorporar nuevos prestadores acorde a las necesidades que surjan de la operativa...".

Que, conforme la normativa precedentemente indicada, se dictó la Disposición N° DI-2019-118-APN-ANSV#MTR, mediante la cual se dispuso abrir el llamado a presentación de nuevos prestadores para el dictado de los cursos de Verificación de Competencias y Formación Continua de los Conductores de vehículos empleados en el transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que se encuentra cumplido el plazo límite para presentarse y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 54 y 70 del Anexo de la Disposición DI- 2019-48-APN-ANSV#MTR puntualizados en los requisitos para la prestación del servicio de Formación Profesional.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos b) y j) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Inscripción en el Registro de Prestadores de Programas de Verificación de Competencias y Formación Continua de Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a los prestadores que se detallan en el Anexo (DI-2019-66247525-APN-ANSV#MTR) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los prestadores inscriptos deberán dictar los Programas en las unidades evaluadoras y mediante los docentes detallados en el mencionado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Se verificará mediante auditorías de gestión el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los Prestadores inscriptos. Hasta tanto se cumpla con dicho recaudo la inscripción tendrá carácter de provisoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 53888/19 v. 25/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

 **BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CALETA OLIVIA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 9 de julio 390 de la Ciudad Caleta Olivia (S.C.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A..-

Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCIÓN ART.	MULTA \$
SC087 -02- 2019/K	DUE LOAIZA, JOSÉ ELADIO	CI 14.087.811-1	977	140.641,00
SC087 -02- 2019/K	PÉREZ PÉREZ, SILVIA ALEJANDRA	CI 15.644.808-7	977	140.641,00

Valentin Egidio Sequeira, Administrador de Aduana.

e. 25/07/2019 N° 53922/19 v. 25/07/2019

### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Informe de realización de Audiencia Pública – 12 de julio de 2019

Organismo Convocante: Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo – ACUMAR

Área de Implementación: Comisión de Participación Social (CPS) – ACUMAR

Área de Elaboración del Documento de Consulta: Dirección General Ambiental – ACUMAR

INFORME DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA 2019

CONSULTA CIUDADANA SOBRE EL DOCUMENTO “TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO” - 12 DE JULIO DE 2019

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a través del área de implementación de la Audiencia, Comisión de Participación Social, dando conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172/2003, informa la realización de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Presidencia RESOL-2019-115-APN-ACUMAR#MI publicada en el Boletín Oficial los días 14 y 18 de junio de 2019, y difundida mediante aviso oficial los días 21 y 22 de junio, en diarios de circulación nacional, y en la página web del organismo ([www.acumar.gob.ar](http://www.acumar.gob.ar)).

La misma se llevó a cabo el día viernes 12 de julio del corriente año a las 09.58 horas en el en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en Algarrobo 1041 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover la efectiva participación ciudadana y con el objeto de realizar una consulta sobre el Documento “Tres líneas de acción para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo”.

La Audiencia Pública fue presidida por el Presidente de ACUMAR, Lucas Figueras, quien designó a otros funcionarios de ACUMAR que, en forma sucesiva, ejercieron la Presidencia de la misma: Nicolás Bardella, Director General Ambiental; Daniel Guevara, Director Técnico, de la Dirección General Ambiental; Alejandro Dos Santos, Director de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Paulo Suarez, Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental. Auspiciaron como secretarios de la audiencia la Auditora Interna de ACUMAR, Julieta Perrusi, para el horario de la mañana, y el Auditor Interno Adjunto de ACUMAR, Diego Temnik, para el horario de la tarde.

Participó de la apertura de la Audiencia Pública, junto al Presidente de ACUMAR, el Sr. Fernando Santiago Galetto, Subsecretario de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego de la apertura, el Director General Ambiental de ACUMAR, Nicolás Bardella, expuso los lineamientos principales del Documento de Consulta puesto a consideración en esta Audiencia Pública: “Tres líneas de acción para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo”. Posteriormente, se dio intervención a los participantes inscriptos como oradores. Además, convocada por el Presidente de la Audiencia, la Ing. Marcela Álvarez de AySA presentó los avances del Sistema Riachuelo.

La Audiencia Pública contó con un total de 40 (cuarenta) inscriptos, mediante el sistema de inscripción on-line que se dispuso a tal fin. De las 40 (cuarenta) inscripciones: 2 (dos) de ellas (Nros. 29 y 32) fueron inscripciones no válidas; 24 (veinticuatro) inscriptos hicieron uso de la palabra y expusieron siendo convocados según el Orden del día publicado en la página web de ACUMAR y dispuesto en el lugar y, 14 (catorce) inscriptos no estuvieron presentes al momento de su convocatoria, según el Orden del día, ni al final de las exposiciones cuando se reiteró el llamado.

La Audiencia Pública se dio por finalizada a las 15:25 horas, al haberse cumplido con la totalidad de los puntos del Orden del Día.

El EX-2019-47925498- -APN-SG#ACUMAR por el que tramita esta Audiencia Pública se encuentra disponible en la página web de ACUMAR.

Asimismo, se comunica que la Resolución final será publicada en los plazos establecidos en el Art. N° 38 del Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Alejandra Ramírez Cuesta, Coordinadora, Comisión de Participación Social.

Cristian Leopoldo Dellepiane, Secretario General, Secretaría General.

e. 25/07/2019 N° 54042/19 v. 25/07/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “B” 11865/2019**

22/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 25/07/2019 N° 54023/19 v. 25/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6733/2019**

11/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1337. Régimen Informativo para Supervisión - Información sobre datos complementarios. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se incorporaron en el Régimen Informativo del asunto datos relacionados con las cajas de ahorros destinadas a menores de edad autorizados y cajas de ahorros destinadas a menores de edad adolescentes (puntos 3.7 y 3.10 del T.O. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". La vigencia de estas modificaciones operará para la información correspondiente al 30.06.19.

Se adjunta las hojas que corresponde reemplazar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/07/2019 N° 53764/19 v. 25/07/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	54,51	53,28	52,10	50,95	49,84	48,75	42,74%	4,480%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61		
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	57,07	58,40	59,78	61,20	62,67	64,19	74,65%	4,690%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días

del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 25/07/2019 N° 53928/19 v. 25/07/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 15/07/2019, 16/07/2019, 17/07/2019, 18/07/2019 y 19/07/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-66854550-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-66856720-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-66857815-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-66858944-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-66859977-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/07/2019 N° 53973/19 v. 25/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL TRES DE ENERO", Matrícula N° 2835 BA, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53892/19 v. 29/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH LIMITADA, matrícula N°. 35.726 que el Directorio de este Organismo le ha ordenado la suspensión de la operatoria, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017- 31438873- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1120/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Eliana Villagra DNI 26122758 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá

disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.2017).

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53893/19 v. 29/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL ASIS, matrícula CF 781 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de los servicios de Ayuda Económica Mutua y de Gestión de Préstamos, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-28135392- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 934/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53894/19 v. 29/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad en la ASOCIACIÓN MUTUAL 13 DE DICIEMBRE, matrícula BA 2151 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión del servicio Asistencias Mutuales Solidarias Reintegrables y no Reintegrables, aprobado por Resolución N.º 5305/09, y abstención de realizar la operatoria de Ayuda Económica Mutua, , disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2019-07842854- -APN-SC#INAES, y bajo Resolución 1015/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea Celeste.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53902/19 v. 29/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS "23 DE NOVIEMBRE", Matrícula N° 2721 de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53903/19 v. 29/07/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 887/2018

RESOL-2018-887-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.202/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.796.202/18 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por el sector empleador, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial en los básicos de convenio, a partir del mes de Julio de 2018, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por el sector empleador, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.796.202/18, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.796.202/18.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, resultará de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50147/19 v. 25/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 876/2018

#### RESOL-2018-876-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.284/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.777.959/17 agregado a fojas 20 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.777.959/17 agregado a fojas 20 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.777.959/17 agregado a fojas 20 al principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50148/19 v. 25/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 875/2018

#### RESOL-2018-875-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.998/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18, agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.792.998/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados, incisos b) y c) del convenio colectivo mencionado, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, asimismo, convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa, pagadera en el plazo estipulado en la cláusula tercera.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula tercera, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 633/2018.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.792.998/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.792.998/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50150/19 v. 25/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 889/2018**

#### **RESOL-2018-889-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.721/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.745.822/16 agregado al Expediente N° 1.710.721/16 como foja 187, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA SECCIONAL VILLA MERCEDES por la parte gremial y la firma METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual es ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) a fojas 189, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan incrementar en CUATRO MIL PESOS (\$4.000) el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula Tercera del acuerdo homologado bajo la Resolución Ss.R.L. N° 299/16, pagadero con la remuneración del mes de Noviembre de 2016 en un único pago; todo ello conforme los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que a fojas 200/201 luce acta aclaratoria suscripta por ambas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el acuerdo es ratificado por el delegado del personal, conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA SECCIONAL VILLA MERCEDES por la parte gremial y la firma METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA a fojas 8/9 del Expediente N° 1.745.822/16 agregado al Expediente N° 1.710.721/16 como foja 187 conjuntamente al acta de ratificación de foja 189 suscripta por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y al acta aclaratoria de fojas 200/201, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.745.822/16 agregado al Expediente N° 1.710.721/16 como foja 187, conjuntamente al acta de ratificación de foja 189 y al acta aclaratoria de fojas 200/201.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del acta de ratificación y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50161/19 v. 25/07/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 873/2018  
RESOL-2018-873-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.167/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 31/32 del Expediente N° 1.777.167/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO DE LA ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el monto del premio por productividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO DE LA ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 31/32 del Expediente N° 1.777.167/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.777.167/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50164/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 367/2019  
RESOL-2019-367-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.889/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 6/7, 8/9 del Expediente N° 1.791.613/18 agregado como foja 60 al Expediente N° 1.767.889/17, obran los acuerdos celebrados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA y RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mencionados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 961/08 "E".

Que bajo los mismos se pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos del texto y de las escalas salariales que lucen en fojas 4/5.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mencionados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, HOLLEY SOCIEDAD ANÓNIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA y RIOS AR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas a 6/7, conjuntamente con la escala salarial de fojas 4/5, del Expediente N° 1.791.613/18 agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.767.889/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, HOLLEY SOCIEDAD ANÓNIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA y RIOS AR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas a 8/9, conjuntamente con la escala salarial de fojas 4/5, del Expediente N° 1.791.613/18 agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.767.889/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 8/9, conjuntamente con las escalas de fojas 4/5, del Expediente N° 1.791.613/18 agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.767.889/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 961/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50168/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 418/2019**

**RESOL-2019-418-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° 217-315.007/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 8/17 del Expediente N° 217-317.096/18, agregado como foja 64 al Expediente N° 217-315.007/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

Que a través del texto alcanzado se establecen nuevas condiciones salariales dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 1/2 y 8/17 del Expediente N° 217-317.096/18 agregado como foja 64 al Expediente N° 217-315.007/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 1/2 y 8/17 del Expediente N° 217-317.096/18, agregado como foja 64 al Expediente N° 217-315.007/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50169/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 408/2019**

**RESOL-2019-408-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.671/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.671/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRA), el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92.

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante por el sector trabajador, emergente de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.671/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.671/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50179/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 407/2019**

**RESOL-2019-407-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.107/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.537/18, agregado a fojas 8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial en dos etapas a partir del 1° de enero de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado el entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.537/18, agregado a fojas 8 del Expediente N° 1.786.107/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.537/18, agregado a fojas 8 del Expediente N° 1.786.107/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 400/2019**

**RESOL-2019-400-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.272.135/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/13 del Expediente N° 1.778.618/17 agregado como fojas 489 al Expediente N° 1.272.135/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1035/09 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación los referidos instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 8/13 del Expediente N° 1.778.618/17, agregado como fojas 489 al Expediente N° 1.272.135/08, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/13 del Expediente N° 1.778.618/17 agregado como fojas 489 al Expediente N° 1.272.135/08.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1035/09 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2019 N° 50182/19 v. 25/07/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

**Resolución 411/2019****RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI de fecha 14 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 17 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNMconteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019- 56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53436/19 v. 26/07/2019

**COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS****Resolución 418/2019****RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: “Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...”, lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53437/19 v. 26/07/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

ANTERIORES

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL  
COORDINACIÓN DE REDES y COMUNICACIÓN A DISTANCIA  
RESOLUCIÓN N° 645/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 24 de julio al 01 de agosto de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 24/07/2019 N° 53539/19 v. 01/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Bartilotta Vanesa (leg. 39.414/23), con la supervisión de Pol Mirta (leg. 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 2015, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 01/2015 y 12/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°2 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a La Indiana Polo S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Ramirez Gabriel Eduardo, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 19/07/2019 N° 52237/19 v. 25/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LATIN IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71193804-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7426, Expediente N° 383/1429/17, caratulado “LATIN IMPORT S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52913/19 v. 29/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Edicto**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANDREA ROXANA ROSSI (D.N.I. N° 20.871.446) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/06, caratulado “Vida Milano S.A”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52914/19 v. 29/07/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor NESTOR DANIEL TESTAFERRI (D.N.I. N° 13.920.785) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7410, Expediente N° 100.013/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52917/19 v. 29/07/2019

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A LA PRIMER ALFÉREZ DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401) , EL CONTENIDO DE LA DI-2018-1380-APN-DINALGEN#GNA (24OCT18), FUNDADA EN EL DICTAMEN LEGAL NRO 108576, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE LA AFECCIÓN “TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO”, QUE PADECE LA PRIMER ALFÉREZ (JUS) DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401), POR LA CUAL FUE CLASIFICADA “IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME”, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO ... FIRMADO: E/E FEDERICO EUGENIO SOSA. SUBDIRECTOR NACIONAL, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.”

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/07/2019 N° 52898/19 v. 25/07/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “MEDICAL DYNAMICS” del Sr. Vicente Ignacion MANGERES, CUIT: 20-0431-9075-0” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-22679-14-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/07/2019 N° 52875/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Germán María D’AGOSTINO (DNI: 25.846.496) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-3241-13-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52885/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.” - CUIT: 33-70506103-9-1 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-191-APN-SECPREI#MS de fecha 14 de septiembre de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.”, en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DIEZ MIL (\$10.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase al profesional farmacéutico Cristian Edgar MEGYES (M.N.N° 14.182), en carácter de director técnico de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 3°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma...” (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS (SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS).

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52897/19 v. 25/07/2019

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

